



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONTENIDO

<u>CAPÍTULO PRELIMINAR</u>	13
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	13
<u>ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</u>	13
<u>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO</u>	14
<u>ARTÍCULO 3. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTOS:</u>	14
<u>ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO</u>	14
<u>ARTÍCULO 5. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES</u>	14
<u>ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES</u>	14
<u>ARTÍCULO 7. CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:</u>	15
<u>ARTÍCULO 8. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES:</u>	15
<u>ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</u>	16
<u>ARTÍCULO 10. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO</u>	16
<u>ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN</u>	16
<u>ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR</u>	16
<u>ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO:</u>	16
<u>ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO</u>	16
<u>ARTÍCULO 15. BASE GRAVABLE</u>	16
<u>ARTÍCULO 16. TARIFA</u>	16
<u>ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN VIGENTE</u>	16
<u>CAPÍTULO I</u>	17
<u>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU</u>	17
<u>ARTÍCULO 18. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)</u>	17
<u>PARÁGRAFO</u>	17

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 19. CALENDARIO TRIBUTARIO:</u>	17
<u>ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	17
<u>ARTÍCULO 21. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</u>	17
<u>PARÁGRAFO</u>	17
<u>ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN Y EXIGIBILIDAD</u>	18
<u>ARTÍCULO 23. PERIODO GRAVABLE</u>	18
<u>ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE</u>	18
<u>ARTÍCULO 25. AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE:</u>	18
<u>PARÁGRAFO 1.</u>	18
<u>PARÁGRAFO 2.</u>	19
<u>ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR</u>	19
<u>ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO</u>	19
<u>ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO</u>	19
<u>PARÁGRAFO:</u>	19
<u>ARTÍCULO 29: TARIFAS</u>	19
<u>ARTÍCULO 30: PERÍODO DE FACTURACIÓN:</u>	21
<u>PARÁGRAFO:</u>	21
<u>ARTÍCULO 31. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADADO:</u>	21
<u>ARTÍCULO 32. DESCUENTO POR PRONTO PAGO</u>	21
<u>ARTÍCULO 33. EXENCIONES</u>	22
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	22
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	22
<u>ARTÍCULO 34. EXONERACIÓN</u>	22
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	23
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	23
<u>ARTÍCULO 35. LÍMITE DEL IMPUESTO</u>	23
<u>PARÁGRAFO 1.</u>	23
<u>PARÁGRAFO 2.</u>	23
<u>PARÁGRAFO 3.</u>	23
<u>PARÁGRAFO 4.</u>	24
<u>PARÁGRAFO 5.</u>	24
<u>PARÁGRAFO 6.</u>	24
<u>ARTÍCULO 36. MEJORAS NO INCORPORADAS:</u>	24
<u>PARÁGRAFO 1.</u>	24
<u>PARÁGRAFO 2.</u>	24

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 37. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:</u>	25
<u>CAPÍTULO II</u>	25
<u>SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.</u>	25
<u>ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA</u>	25
<u>ARTÍCULO 39. HECHO GENERADOR</u>	25
<u>ARTÍCULO 40. SUJETO ACTIVO</u>	25
<u>ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO</u>	26
<u>ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE</u>	26
<u>ARTÍCULO 43. TARIFA:</u>	26
<u>CAPÍTULO III</u>	26
<u>SOBRETASA BOMBERIL</u>	26
<u>ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	26
<u>ARTÍCULO 45. CAUSACIÓN</u>	26
<u>ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR</u>	26
<u>ARTÍCULO 47. SUJETO ACTIVO</u>	26
<u>ARTÍCULO 48. SUJETO PASIVO</u>	27
<u>ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE</u>	27
<u>ARTÍCULO 50. TARIFA</u>	27
<u>PARÁGRAFO:</u>	27
<u>CAPÍTULO IV</u>	27
<u>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	27
<u>ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	27
<u>ARTÍCULO 52. CAUSACIÓN</u>	27
<u>ARTÍCULO 53. HECHO GENERADOR</u>	27
<u>ARTÍCULO 54. SUJETO ACTIVO</u>	28
<u>ARTÍCULO 55. SUJETO PASIVO</u>	28
<u>ARTÍCULO 56. ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	28
<u>ARTÍCULO 57. ACTIVIDAD COMERCIAL</u>	28
<u>ARTÍCULO 58. ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS</u>	28
<u>PARÁGRAFO 1º</u>	29
<u>PARÁGRAFO 2º:</u>	29
<u>PARÁGRAFO 3º:</u>	29
<u>ARTÍCULO 59. DEDUCCIONES:</u>	29

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE</u>	29
<u>PARÁGRAFO:</u>	29
<u>ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES</u>	31
<u>ARTÍCULO 62.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</u>	33
<u>ARTÍCULO 63. SECTOR FINANCIERO</u>	33
<u>ARTÍCULO 64. ACTIVIDADES NO SUJETAS</u>	35
<u>ARTÍCULO 65. REGISTRO</u>	36
<u>ARTÍCULO 66. CESE DE ACTIVIDADES Y OTROS CAMBIOS QUE AFECTEN LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO</u>	37
<u>ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS</u>	37
<u>PARÁGRAFO</u>	37
<u>ARTÍCULO 68. PERÍODO DE FACTURACIÓN</u>	38
<u>ARTÍCULO 69. CALENDARIO DE PAGO</u>	38
<u>ARTÍCULO 70. SANCIONES</u>	38
<u>ARTÍCULO 71. DESCUENTOS</u>	38
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	39
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	39
<u>ARTÍCULO 72. TARIFA MÍNIMA:</u>	39
<u>ARTÍCULO 73: TARIFAS</u>	39
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	60
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	60
<u>PARÁGRAFO 3°:</u>	60
<u>PARÁGRAFO 4°:</u>	61
<u>PARÁGRAFO 5°:</u>	61
<u>CAPÍTULO V</u>	61
<u>RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	61
<u>ARTÍCULO 74. SISTEMA DE RETENCIÓN</u>	61
<u>ARTÍCULO 75. QUIÉNES SON AGENTES DE RETENCIÓN</u>	62
<u>ARTÍCULO 76. BASE DE LA RETENCIÓN</u>	62
<u>ARTÍCULO 77. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN</u>	62
<u>ARTÍCULO 78. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN</u>	62
<u>ARTÍCULO 79. TARIFA DE LA RETENCIÓN</u>	63
<u>ARTÍCULO 80. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN</u>	63

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 81. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS</u>	63
<u>ARTÍCULO 82. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN</u>	63
<u>PARÁGRAFO:</u>	64
<u>ARTÍCULO 83. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN</u>	64
<u>PARÁGRAFO:</u>	64
<u>CAPÍTULO VI</u>	64
<u>IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS</u>	64
<u>ARTÍCULO 84. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	65
<u>ARTÍCULO 85. HECHO GENERADOR</u>	65
<u>ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO</u>	65
<u>ARTÍCULO 87. SUJETO PASIVO</u>	65
<u>ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE Y TARIFA</u>	65
<u>ARTÍCULO 89. PERÍODO GRAVABLE</u>	65
<u>ARTÍCULO 90. OPORTUNIDAD Y PAGO</u>	65
<u>CAPÍTULO VII</u>	65
<u>IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</u>	65
<u>ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	65
<u>ARTÍCULO 92. HECHO GENERADOR</u>	66
<u>ARTÍCULO 93. CAUSACIÓN</u>	66
<u>ARTÍCULO 94. SUJETO ACTIVO</u>	66
<u>ARTÍCULO 95. SUJETO PASIVO</u>	66
<u>PARÁGRAFO:</u>	66
<u>ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE</u>	66
<u>ARTÍCULO 97. TARIFA</u>	66
<u>ARTÍCULO 98. FORMA DE PAGO</u>	67
<u>ARTÍCULO 99. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA</u>	67
<u>CAPÍTULO VIII</u>	68
<u>IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</u>	68
<u>ARTÍCULO 100. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	68
<u>ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR</u>	68
<u>PARÁGRAFO:</u>	68
<u>PARAGRÁFO:</u>	68
<u>ARTÍCULO 102. CAUSACIÓN</u>	69
<u>ARTÍCULO 103. SUJETO ACTIVO</u>	69

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 104. SUJETO PASIVO</u>	69
<u>ARTÍCULO 105. BASE GRAVABLE</u>	69
<u>ARTÍCULO 106.- ESPECTÁCULOS EXENTOS DE LEY.</u>	69
<u>ARTÍCULO 107. TARIFA</u>	70
<u>ARTÍCULO 108. FORMA DE PAGO</u>	70
<u>CAPÍTULO IX</u>	70
<u>IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA</u>	70
<u>ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	70
<u>ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR</u>	70
<u>ARTÍCULO 111. SUJETO ACTIVO</u>	71
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	71
<u>ARTÍCULO 112. SUJETO PASIVO</u>	71
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	71
<u>PARÁGRAFO 2°</u>	71
<u>ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE</u>	71
<u>PARÁGRAFO:</u>	72
<u>ARTÍCULO 114. CAUSACIÓN</u>	72
<u>ARTÍCULO 115. EXENCIÓN:</u>	72
<u>ARTÍCULO 116. TARIFA</u>	72
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	73
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	74
<u>ARTÍCULO 117. LÍNEAS DE DEMARCACIÓN:</u>	76
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	77
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	77
<u>PARÁGRAFO 3°:</u>	77
<u>PARÁGRAFO 4°:</u>	77
<u>PARÁGRAFO 5°:</u>	77
<u>PARÁGRAFO 6°</u>	77
<u>PARÁGRAFO 7°</u>	77
<u>ARTÍCULO 118. SANCIONES URBANÍSTICAS</u>	77
<u>ARTÍCULO 119. ROTURA DE CALLES</u>	77
<u>PARÁGRAFO:</u>	78
<u>ARTÍCULO 120. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO</u>	78
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	78
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	78

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>PARÁGRAFO 3°:</u>	78
<u>CAPÍTULO X</u>	79
<u>OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO</u>	79
<u>ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN</u>	79
<u>ARTÍCULO 122. OCUPACIÓN Y/O USO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.</u>	79
<u>ARTÍCULO 123. EXENCIÓN DE LA CAUSACIÓN POR OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO</u>	79
<u>PARÁGRAFO.</u>	79
<u>ARTÍCULO 124. RETRIBUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO</u>	79
<u>PARÁGRAFO 1°</u>	81
<u>PARÁGRAFO 2°</u>	81
<u>PARÁGRAFO 3°</u>	81
<u>ARTÍCULO 125. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS</u>	81
<u>PARÁGRAFO ÚNICO:</u>	81
<u>ARTÍCULO 126. FIESTAS DE ANDALUCÍA:</u>	81
<u>PARÁGRAFO</u>	82
<u>ARTÍCULO 127. FERIA ARTESANAL Y FERIA DEL LIBRO.</u>	82
<u>PARÁGRAFO.</u>	82
<u>ARTÍCULO 128. RESPONSABLE</u>	82
<u>PARÁGRAFO:</u>	83
<u>CAPÍTULO XI</u>	83
<u>SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR</u>	83
<u>ARTÍCULO 129. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	83
<u>ARTÍCULO 130. HECHO GENERADOR</u>	83
<u>ARTÍCULO 131. SUJETO ACTIVO</u>	83
<u>ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES</u>	83
<u>ARTÍCULO 133. BASE GRAVABLE</u>	83
<u>ARTÍCULO 134. CAUSACIÓN</u>	83
<u>ARTÍCULO 135. TARIFA</u>	84
<u>ARTÍCULO 136. DECLARACIÓN Y PAGO</u>	84
<u>PARÁGRAFO 1°:</u>	84
<u>PARÁGRAFO 2°:</u>	84
<u>ARTÍCULO 137. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:</u>	84

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 138. RESPONSABILIDAD PENAL</u>	84
<u>PARÁGRAFO:</u>	85
CAPÍTULO XII	85
<u>IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</u>	85
<u>ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	85
<u>ARTÍCULO 140. HECHO GENERADOR</u>	85
<u>ARTÍCULO 141. SUJETO ACTIVO</u>	85
<u>ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO</u>	85
<u>ARTÍCULO 143. DESTINACIÓN.</u>	86
<u>ARTÍCULO 144. TARIFA</u>	86
<u>PARÁGRAFO 1°</u>	86
<u>PARÁGRAFO 2°</u>	86
<u>PARÁGRAFO 3°</u>	87
<u>PARÁGRAFO 4°</u>	90
<u>PARÁGRAFO 5°</u>	91
<u>PARÁGRAFO 6°:</u>	91
<u>ARTÍCULO 145. INDEXACIÓN</u>	91
<u>ARTÍCULO 146. SISTEMA DE RECAUDACIÓN</u>	91
<u>PARÁGRAFO:</u>	92
<u>ARTÍCULO 147. AGENTES RECAUDADORES.</u>	92
<u>ARTÍCULO 148. MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA.</u>	92
<u>ARTÍCULO 149. AGENTES RECAUDADORES.</u>	92
<u>ARTÍCULO 150. AUTORIDAD COMPETENTE</u>	92
<u>ARTÍCULO 151. PROCEDIMIENTO DE RECAUDO</u>	92
<u>PARÁGRAFO:</u>	93
<u>ARTÍCULO 152 INFORMES PREVIOS-</u>	93
<u>PARÁGRAFO:</u>	94
<u>ARTÍCULO 153. OBLIGACIÓN DE ENVÍO PERIÓDICO DE INFORMES DE RECAUDO.</u> 94	
<u>PARÁGRAFO:</u>	95
<u>ARTÍCULO 154. SANCIONES.</u>	95
<u>NUMERAL 1</u>	95
<u>NUMERAL 2</u>	95
<u>PARÁGRAFO 1°</u>	95
<u>PARÁGRAFO 2°</u>	95
<u>PARÁGRAFO 3°</u>	95

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>NUMERAL 3</u>	95
<u>PARÁGRAFO 1°</u> :	96
<u>PARÁGRAFO 2°</u> :	96
<u>ARTÍCULO 155. VIGENCIA</u>	96
<u>CAPÍTULO XIII</u>	96
<u>CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA</u>	96
<u>ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL:</u>	96
<u>ARTÍCULO 157. HECHO GENERADOR</u>	96
<u>ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO</u>	96
<u>ARTÍCULO 159. SUJETO PASIVO</u>	96
<u>ARTÍCULO 160. CAUSACIÓN Y TARIFA:</u>	97
<u>ARTÍCULO 161 DESTINACION Y RECAUDO</u>	97
<u>CAPÍTULO XIV</u>	98
<u>PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</u>	98
<u>ARTÍCULO 162 AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	98
<u>ARTÍCULO 163. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</u>	98
<u>ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR</u>	98
<u>ARTÍCULO 165. SUJETO PASIVO</u>	98
<u>ARTÍCULO 166. BASE GRAVABLE</u>	98
<u>ARTÍCULO 167. TARIFA</u>	98
<u>CAPÍTULO XV</u>	98
<u>IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE</u>	98
<u>ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	99
<u>ARTÍCULO 169. HECHO GENERADOR</u>	99
<u>ARTÍCULO 170. SUJETO ACTIVO:</u>	99
<u>ARTÍCULO 171. SUJETO PASIVO</u>	99
<u>ARTÍCULO 172. TARIFA</u>	99
<u>CAPÍTULO XVI</u>	100
<u>RIFAS LOCALES</u>	100
<u>ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	100
<u>ARTÍCULO 174. HECHO GENERADOR</u>	100
<u>ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO:</u>	100
<u>ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO</u>	100

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ARTÍCULO 177. TARIFA</u>	100
<u>PARÁGRAFO 1</u>	100
<u>ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO</u>	100
<u>CAPÍTULO XVII</u>	100
<u>IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS</u>	100
<u>ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL:</u>	100
<u>ARTÍCULO 180. HECHO GENERADOR</u>	101
<u>ARTÍCULO 181. SUJETO ACTIVO</u>	101
<u>ARTÍCULO 182. SUJETO PASIVO:</u>	101
<u>ARTÍCULO 183. TARIFA:</u>	101
<u>ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE</u>	101
<u>ARTÍCULO 185. FORMA DE PAGO:</u>	101
<u>CAPÍTULO XVIII</u>	101
<u>PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA</u>	101
<u>ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	101
<u>ARTÍCULO 187. HECHOS GENERADORES:</u>	101
<u>PARÁGRAFO:</u>	102
<u>ARTÍCULO 188. SUJETO ACTIVO</u>	102
<u>ARTÍCULO 189. SUJETO PASIVO</u>	102
<u>ARTÍCULO 190. BASE O ÁREA OBJETO DE PLUSVALÍA</u>	102
<u>PARÁGRAFO:</u>	102
<u>ARTÍCULO 191. TARIFA</u>	102
<u>PARÁGRAFO 1°</u>	103
<u>PARÁGRAFO 2°</u>	103
<u>PARÁGRAFO 3°</u>	103
<u>PARÁGRAFO 4°</u>	103
<u>CAPÍTULO XIX</u>	103
<u>ESTAMPILLA PRO CULTURA</u>	103
<u>ARTÍCULO 192. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	104
<u>ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO</u>	104
<u>ARTÍCULO 194. HECHO GENERADOR Y TARIFA</u>	104
<u>ARTÍCULO 195. SUJETO PASIVO</u>	104
<u>ARTÍCULO 196. EXCEPCIONES</u>	104
<u>ARTÍCULO 197. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	104
<u>CAPÍTULO XX</u>	105

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

<u>ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR</u>	105
<u>ARTÍCULO 198. AUTORIZACIÓN LEGAL</u>	105
<u>ARTÍCULO 199. HECHO GENERADOR Y TARIFA</u>	105
<u>ARTÍCULO 200. SUJETO ACTIVO</u>	105
<u>ARTÍCULO 201. SUJETO PASIVO</u>	105
<u>ARTÍCULO 202 EXCEPCIONES</u>	105
<u>CAPÍTULO XXI</u>	105
<u>TASAS Y DERECHOS</u>	106
<u>ARTÍCULO 203. HECHO GRAVABLE</u>	106
<u>ARTÍCULO 204. TARIFAS</u>	106
<u>ARTÍCULO 205. FORMA DE PAGO</u>	107
<u>ARTÍCULO 206. RENTAS CONTRACTUALES</u>	107
<u>ARTÍCULO 207. ARRENDAMIENTOS</u>	107
<u>PARÁGRAFO 1º:</u>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
<u>PARÁGRAFO 2º:</u>	107
<u>ARTÍCULO 208 ESPACIO PÚBLICO</u>	107
<u>PARÁGRAFO 1º:</u>	108
<u>PARÁGRAFO 2º:</u>	108
<u>ARTÍCULO 209. SOBRETASA AL DEPORTE</u>	108
<u>ARTÍCULO 210. SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE</u>	108
<u>PARÁGRAFO:</u>	108
<u>ARTÍCULO 211. TARIFAS</u>	108
<u>ARTÍCULO 212. FORMA DE PAGO</u>	110
<u>ARTÍCULO 213.-MODIFICACIÓN A TARIFAS</u>	110
<u>ARTÍCULO 214. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)</u>	110
<u>PARÁGRAFO 1º:</u>	112
<u>PARÁGRAFO 2º:</u>	112
<u>PARÁGRAFO 3º</u>	112
<u>ARTÍCULO 223: ECONOMÍA DIGITAL</u>	118
<u>ARTÍCULO 224: VIGENCIA:</u>	119

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política Nacional, Artículo 18 Numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 14 de 1983, Ley 44

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

de 1990, Ley 136 de 1994, la Ley 223 de 1995, el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Ley 488 de 1998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 Ordinal 4° de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en concordancia con lo establecido en el Artículo 338 de la Constitución Política.
2. Que el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que “ ... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”.
3. Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos, que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, que el Artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas; se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de Ley.
4. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del Municipio, se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normativa en esta materia en el Estatuto Tributario Municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558

Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co

www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

esquema que regula las diferentes rentas municipales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del Municipio, así como ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

5. Que mediante el artículo 903 la Ley 2010 de 2019 se estableció la adopción del Régimen Simple de Tributación (RST) en concordancia con el Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020, por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario Nacional, para la formalización y la generación de empleo

Que el Concejo Municipal en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Adóptese como Estatuto Tributario Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, el siguiente:

CONTRIBUCIONES, TASAS Y MULTAS

ASPECTOS SUSTANCIALES

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Andalucía, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, contribución, tasa o sobretasa, multa o sanción, realicen el hecho generador de éstos.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: El sistema tributario del Municipio de Andalucía, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 3. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO: Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Andalucía se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante.

Igualmente, el término tributo será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO: El Municipio de Andalucía goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites Constitucionales y de la Ley.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por Exención como la dispensa o no obligatoriedad total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley; y la exoneración es la dispensa no obligatoriedad total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley bajo los principios generales y de igualdad, o por el Concejo Municipal de Andalucía; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Andalucía, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la expansión de monopolios del Municipio de Andalucía son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 7. CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto Tributario es la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementa con el procedimiento que trata la Tercera Parte.

ARTÍCULO 8. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES: Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Andalucía, son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la Ley determine en el futuro:

IMPUESTOS:

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto de avisos y tableros.
4. Impuesto de publicidad exterior visual.
5. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio y público.
6. Impuesto municipal de espectáculos públicos.
7. Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte.
8. Impuesto de delineación urbana.
9. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
10. Impuesto de rifas.
11. Impuesto de juegos.
12. Contribución sobre contratos de obras públicas
13. Estampillas Municipales; Pro-cultura
14. Estampillas Municipales, Pro-Anciano

TASAS, DERECHOS, MULTAS Y RECARGOS:

1. Sobretasa ambiental con destino a la C.V.C.
2. Sobretasa para financiar la actividad bomberil.
3. Sobretasa a la gasolina motor.
4. Otras tasas y Servicios de Tránsito

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Se origina a favor del Municipio de Andalucía y a cargo de los sujetos pasivos responsables de los tributos municipales al realizar el presupuesto previsto en la Ley como hecho generador y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: Son la causación, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN: Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Andalucía como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar los tributos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

ARTÍCULO 15. BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 16. TARIFA: Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN VIGENTE: Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU

ARTÍCULO 18. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT): Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y siguiendo los lineamientos del Decreto Reglamentario 1094 de 2020 se adopta la unidad de Valor Tributario (UVT), establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Andalucía Valle, la cual se reajustara anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO. Si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

ARTÍCULO 19. CALENDARIO TRIBUTARIO: La Secretaría de Hacienda Municipal determinará y modificará anualmente el Calendario Tributario de acuerdo con las necesidades o contingencias presentadas y fijará mediante resolución los agentes retenedores.

ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 21. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá seguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por un juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

PARÁGRAFO. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558

Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co

www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

a paz y salvo por concepto de Impuesto predial unificado, según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010.

ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN Y EXIGIBILIDAD: El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (1) de enero de cada año gravable y se hace exigible el primero (1) de abril del año de causación.

ARTÍCULO 23. PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año gravable.

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme con la Ley 14 de 1983 y las normas que lo modifiquen o adicionen por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el gestor catastral correspondiente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 070 de 2011 expedida por el IGAC, en su artículo 110 “Predios o mejoras no incorporadas al catastro.- Los propietarios o poseedores de terrenos, y de construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporados al catastro, deberán comunicar a la autoridad catastral correspondiente, directamente o por intermedio de la tesorería municipal donde no hubiere oficina de catastro, con su identificación ciudadana o tributaria, la ubicación del terreno y de las construcciones y/o edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha entidad catastral incorpore estos inmuebles al catastro.”

ARTÍCULO 25. AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE: Los avalúos catastrales se ajustan anualmente a partir del primero (1) de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda liquidará el Impuesto Predial Unificado, y realizará la distribución correspondiente de la factura, sin embargo, si por alguna razón no puede allegar la factura física o en medio magnético, ésta causal no será pretexto, ni exime al contribuyente del pago oportuno del mismo, tampoco lo exime de pagar los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR. Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles, dentro del territorio o área geográfica de jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 27. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 28. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) del predio.

PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, los mismos deberán estar a paz y salvo por todo concepto del impuesto, el mismo será exigido sin excepción por el notario respectivo.

ARTÍCULO 29: TARIFAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, la tarifa del Impuesto Predial Unificado deberá ser fijada por el Concejo Municipal de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo catastral.
2. Del uno (1) al dieciséis (16) por mil a la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMMLV).

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

3. Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Fíjese la tarifa de este impuesto para los predios urbanos y rurales, para su liquidación y cobro así:

Para los predios de la zona urbana se le aplicará la siguiente tarifa

DESDE	HASTA	TARIFA
\$ -	\$ 10.000.000	4,5 * 1.000
\$ 10.000.001	\$ 20.000.000	5,5 * 1.000
\$ 20.000.001	\$ 50.000.000	6,5 * 1.000
\$ 50.000.001	\$ 80.000.000	7,25 * 1.000
\$ 80.000.001	\$ 100.000.000	7,5 * 1.000
\$ 100.000.001	\$ 150.000.000	8,25 * 1.000
\$ 150.000.001	\$ 200.000.000	8,5 * 1.000
\$ 200.000.001	\$ 350.000.000	12,5 * 1.000
\$ 350.000.001	\$ 500.000.000	12,55 * 1.000
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	12,6 * 1.000
\$ 1.000.000.001	\$ 2.000.000.000	12,65 * 1.000
\$ 2.000.000.001	\$ 3.000.000.000	12,7* 1.000
\$ 3.000.000.001	\$ 4.000.000.000	12,75 * 1.000
\$ 4.000.000.001	En adelante	12,8 * 1.000

Para los predios urbanizables no urbanizados en la zona urbana se le aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA
Cualquier avalúo la tarifa será de 22 * 1000

Predios rurales con las características siguientes:

PREDIOS RURALES	
DESTINACIÓN ECONÓMICA	TARIFA
Predios rurales agropecuarios, agrícolas, pecuarios con destino a la industria o agroindustria	24 * 1000

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Predios rurales con explotación económica agroindustrial.	24 * 1000
Predios rurales con explotación minera, de material de río, de hidrocarburos, de gas, de arena, de arcilla, de balastro o de cualquier otro material pétreo o de arrastre para construcción u obra	24 * 1000
Predios rurales industriales.	24 * 1000
Predios rurales con parques o zonas Industriales o semi industriales	24 * 1000
Predios destinados al cultivo de caña	24 * 1000
Predios rurales recreacionales, fincas de recreo, parcelaciones, urbanizaciones campestres, condominios.	24 * 1000

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE FACTURACIÓN: La facturación del Impuesto Predial Unificado se hará de forma bimestral, una vez vencido el plazo estipulado en la factura para pagar el bimestre correspondiente; se generará la obligación al contribuyente de pagar intereses legales; dichos intereses se liquidarán cada dos meses con base en la tasa de interés definida por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera para ese mes.

PARÁGRAFO: La tasa límite para determinar los intereses de mora por concepto de impuesto predial y complementarios será la tasa de usura determinada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 31. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO: Los valores a liquidarse por concepto del Impuesto Predial Unificado deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 32. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia en curso accederán a los siguientes descuentos sobre dicho valor: Este descuento aplicará para quienes no se encuentren debiendo pagos del IPU de vigencias anteriores.

- a) Pagos efectuados hasta del último día hábil del mes de Febrero 20%
- b) Pagos efectuados hasta del último día hábil del mes de Abril 10%
- c) Pagos efectuados hasta del último día hábil del mes de Junio 5%

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 33. EXENCIONES. Los predios exentos son aquellos que no deben pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad del Municipio (Artículo 170. Del Régimen Político y Municipal): Los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales.
- b) En consideración a su especial destinación los bienes de uso público de que trata el Artículo 674 del Código Civil.
- c) Los predios que se encuentre definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales (Artículo 137 de la Ley 488 de 1998 “los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos ni por la nación ni por las entidades territoriales”).
- d) Los inmuebles de la Iglesia Católica, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano, las casas episcopales y cúrales, curias diocesanas, y los seminarios conciliares dedicados exclusivamente al culto y los cementerios (Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994), (Artículo 26 de la Ley 20 de 1972). El Parágrafo del Artículo 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos estableció:

PARÁGRAFO 1°: El Concejo Municipal podrá conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e iglesias.

PARÁGRAFO 2°: El pago de la sobretasa ambiental, sobretasa bomberil y demás conceptos facturados asociados no hacen parte de la exención del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 34. EXONERACIÓN. Los predios exonerados son aquellos que se les concede el beneficio de no pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, que se utilicen en el cumplimiento de los fines propios de la asociación o servicios sin ánimo de lucro a la comunidad debidamente reconocidos o quien haga sus veces.
- b) Los inmuebles de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Club de Leones y la Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicio distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- c) Los inmuebles ubicados en las zonas catalogadas como de alto riesgo.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1°: El pago de la sobretasa ambiental, sobretasa bomberil y demás conceptos facturados asociados no hacen parte de la exoneración del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 2°: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración o exención otorgada.

ARTÍCULO 35. LÍMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del Impuesto Predial Unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, según lo estipulado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO 2. A los predios urbanos urbanizables no edificados, teniendo en cuenta que son predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo y que las obras de urbanismos comprenden las infraestructuras de edificación, entre otras, se les cobrará una tarifa por Impuesto Predial Unificado del veinticinco por mil (25 x 1.000) sobre el avalúo catastral. En caso de que la obra de urbanismo de infraestructuras de edificación supere el treinta por ciento (30%) del área total del lote, la tarifa será de un treinta por mil (30 x 1.000) sobre el avalúo catastral.

Se exceptúa de esta medida los lotes ejidos y baldíos, a los cuales se les liquidará de acuerdo con el estrato que correspondan y su respectivo avalúo.

PARÁGRAFO 3. Dando cumplimiento a la Ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y urbanizado no edificado será dado por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, a fin de sujetarse al debido cobro establecido en la tarifa.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 4. Para predios rurales clasificados en los estratos 1, 2 y 3 y con áreas superiores a cuatro (4) hectáreas, es decir, mayores a 40.000 M², se cobrará una tarifa del trece por mil (13 x 1.000) anual sobre su avalúo catastral.

PARÁGRAFO 5. Los inmuebles situados en la zona rural del Municipio de Andalucía que hagan parte de parcelaciones o similares, con construcciones de características diferentes a las de las viviendas de interés social o prioritario o que estén destinadas a fincas de recreo, para los fines del Impuesto Predial Unificado, se considerarán como predios urbanos clasificados en el estrato socioeconómico seis (6), y se cobrará una tarifa del veinticuatro por mil (24 x 1.000) anual sobre la base gravable que será el avalúo catastral.

PARÁGRAFO 6. La Administración Municipal aplicará la tarifa del veinte por mil (20 x 1.000), a las edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Esquema de Ordenamiento Territorial y, a los predios con proyectos de construcción de vivienda de interés prioritario que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de esa actuación.

ARTÍCULO 36. MEJORAS NO INCORPORADAS: Los propietarios o poseedores de mejoras deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, con su identificación ciudadana o tributaria, el valor, área construida y ubicación del terreno donde se encuentran las mejoras, la escritura registrada o documento de protocolización de las mejoras, así como la fecha de terminación de las mismas, con el fin de que el catastro incorpore estos inmuebles.

PARÁGRAFO 1. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Secretaría de Planeación deberá informar en medio magnético a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andalucía, sobre la expedición de todas las licencias urbanística y sus modalidades, en un término no mayor a 15 días calendarios y adjuntar copia del Acto Administrativo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andalucía, sobre la incorporación y registro de los respectivos predios. La no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del Impuesto Predial Unificado.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 37. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La obligación tributaria surgida del Impuesto Predial Unificado corresponde al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda para la vigencia fiscal correspondiente, se pagará en una sola cuota acorde con la capacidad de pago del contribuyente y se hará beneficiario de los descuentos por pronto pago.

El contribuyente podrá elegir pagar en seis (06) cuotas bimestrales, caso en el cual no tendrá derecho a descuentos por pronto pago y se entenderá que solicita facilidad de pago.

El impuesto se pagará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar el municipio.

CAPÍTULO II

SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA: Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y ARTÍCULO 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 39. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el valor del Impuesto Predial Unificado Municipio de Andalucía, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 40. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la C.V.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía. Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio.

ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE: Será el valor a pagar por concepto de Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 43. TARIFA: La tarifa estipulada es del 15% del valor del impuesto por concepto del Impuesto Predial Unificado.

CAPÍTULO III

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN LEGAL: Se establece una sobretasa con cargo al impuesto anual de predial unificado liquidado, para financiar el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

ARTÍCULO 45. CAUSACIÓN: Se causa el primero de enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil está constituida por el Impuesto Predial Unificado sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Andalucía.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 47. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa bomberil con destino al Cuerpo de Bomberos y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 48. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE: Será el Impuesto Predial Unificado anual liquidado.

ARTÍCULO 50. TARIFA: La tarifa de la sobretasa bomberil es del 1,5 x 1.000.

PARÁGRAFO: En este numeral se agrupan los recaudos recibidos con destino al cumplimiento de la obligación legal del Municipio de prestar el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, prescrita en la Ley 1575 de agosto de 2012, obligación que prestará esta entidad territorial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para firmar los convenios o contratos que se requieran para el cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3070 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 43 de 1987, Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del Artículo 179 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 52. CAUSACIÓN. Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable.

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el Artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTÍCULO 53. HECHO GENERADOR. Recae en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 54. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 55. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza o realice el hecho generador de la jurisdicción en el municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para fines de este Estatuto se considera actividad industrial las destinadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU)

ARTÍCULO 57. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

ARTÍCULO 58. ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS. El artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986 modificado por la Ley 1819 de 2016 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”* quedará así, *“Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1º: Hacen parte de la base gravable de las actividades industriales, comerciales y de servicios, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos aquellos que no estén expresamente excluidos en este Artículo.

PARÁGRAFO 2º: Se entienden percibidos en el Municipio de Andalucía como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el Municipio, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

PARÁGRAFO 3º: Para efectos de excluir de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio los ingresos de otros municipios, el contribuyente deberá demostrar que dichos ingresos fueron percibidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en dichos municipios.

ARTÍCULO 59. DEDUCCIONES: Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio. Las deducciones son las siguientes:

- El monto de las devoluciones.
- Las exportaciones.
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- El monto de los subsidios percibidos

:

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general te todos los que no estén expresamente excluidos en este Artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO: Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio. El Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio en donde estos se encuentren.
 - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
 - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
 - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
 - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
 - c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES: Para efectos del Artículo 67 de la Ley 383 del 10 de julio de 1997, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, teniendo como base gravable el margen bruto de la comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o distribuidor minorista; para el distribuidor minorista el margen bruto de comercialización será la diferencia entre precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo se le aplicarán la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

Para efectos del Artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica, se encuentra ubicada en el Municipio de Andalucía, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.

2. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea del Municipio de Andalucía y la base será el promedio mensual facturado.

En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

3. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este Artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.
4. Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica serán gravadas con el impuesto de industria y comercio, limitada a cinco (5) pesos anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora.
5. En atención a lo señalado por la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Artículo 19, cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así:
:Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Los propietarios de las empresas transportadoras, deberán efectuar la Retención del Impuesto de Industria y Comercio a los propietarios de los vehículos.
6. De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así:
 - a. Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria según el reglamento de compensaciones y
 - b. Para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 62.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos
- Acompañante
- Venta de medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 63. SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero, se establecerá de la siguiente manera:

- 1) Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios:
 - Posición y certificado de cambio.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

b) Comisiones

- de operaciones en moneda nacional,
- de operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses:

- de operaciones en moneda nacional.
- de operaciones en moneda extranjera.
- de operaciones con entidades públicas.

d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.

e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a) Cambios:

- posición y certificados de cambio.

b). Comisiones:

- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses:

- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.
- De operaciones con entidades públicas.

d) Ingresos varios.

3) Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4) Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos varios.

5) Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

- b) Servicios de aduana.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas.
 - f) Ingresos varios.
- 6) Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos.
 - d) Otros rendimientos financieros.
- 7) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el Numeral 1° de este Artículo en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO 1°: Otros Ingresos Operacionales: Para la aplicación de las normas contenidas en los Artículos anteriores, los ingresos operacionales por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Andalucía, donde opere la principal, sucursal, agencia, u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

PARÁGRAFO 2°: Impuesto por Oficina Adicional. Los Establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el presente Artículo, que realicen sus operaciones en el Municipio de Andalucía, además del Impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto Tributario, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma que determine la Ley 14 de 1983 en su Artículo N° 44 o demás normas concordantes o que la sustituyan.

ARTÍCULO 64. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No son sujetas de este impuesto, las siguientes actividades:

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

- 1) Las obligaciones contraídas por el Municipio de Andalucía en virtud de alianzas, uniones temporales, tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas con la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- 2) Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904. Además, subsisten las siguientes prohibiciones:
 - a) La de imponer gravamen a la producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin incluir la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
 - b) La producción nacional de Artículos destinados a la exportación.
 - c) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeralda y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Andalucía sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
 - d) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y/o deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud. Cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.
 - e) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando no trate de actividades producción agropecuaria, salvo que se trate de una industria donde exista un proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquella en la cual no interviene agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de productos agrícolas.

El tránsito de los Artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Andalucía que se dirijan a lugares diferentes.

- 3) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 65. REGISTRO. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio deberán registrarse o matricularse ante la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable, previo concepto del uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal (ARTÍCULO 40 Acuerdo 037 de 2000 E.O.T.). Deberá suministrar los datos y demás documentos que exija la dependencia a cargo, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 66. CESE DE ACTIVIDADES Y OTROS CAMBIOS QUE AFECTEN LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal, y a la Tesorería General, el cese de sus actividades, los cambios de dirección de notificación, los cambios de dirección de operación, los traspasos de propiedad y los traslados de dirección de actividades, cambio de actividad o la inclusión de nuevas actividades.

Mientras el contribuyente no informe la novedad respectiva, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y será notificado a la dirección que se encuentre registrado, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que se definen en el presente estatuto.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el contribuyente deberá:

- a) En caso de clausura, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del cese, cierre o clausura de actividades definitivas.
- b) En caso de traspaso de la propiedad comercial, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del traspaso al nuevo propietario.
- c) Estar a paz y salvo por las obligaciones tributarias generadas por la realización de actividades en el municipio.

ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Se tendrá como declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el Formulario Especial de Liquidación Privada de Ingresos, el cual determinará el valor a pagar de acuerdo con la tarifa preestablecida por este estatuto.

PARÁGRAFO 1°: El formulario especial de Liquidación Privada de Ingresos será adquirido de manera gratuita en la Tesorería Municipal o podrá ser descargado desde la Página Web del Municipio.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 68. PERÍODO DE FACTURACIÓN. La facturación del Impuesto de Industria y Comercio se hará de forma mensual, una vez vencido el plazo estipulado en la factura para pagar el mes correspondiente; se generará la obligación al contribuyente de pagar intereses legales una vez vencida la fecha límite de pago sin sanción de extemporaneidad; dichos intereses se liquidarán cada mes con base en la tasa de interés determinada por el Gobierno Nacional para dicho mes.

PARÁGRAFO 1°: La tasa límite para determinar los intereses de mora por concepto de Impuesto de Industria y Comercio será la tasa de usura determinada por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2°: Los intereses por mora iniciarán su liquidación a partir de la fecha en que terminan los descuentos por pronto pago, es decir, el primer día del mes de mayo de la vigencia en curso.

ARTÍCULO 69. CALENDARIO DE PAGO. El límite de presentación de la liquidación privada de ingresos, será el último día hábil del mes de marzo del año en curso. La presentación oportuna de dicha declaración, aun no realizado el pago, permitirá interrumpir la generación de sanción por extemporaneidad, la cual se liquidará a partir del primer día del mes de abril del año en curso para los sujetos del Impuesto de Industria y Comercio que no hayan cancelado su respectivo impuesto.

PARÁGRAFO: La presentación oportuna de la liquidación privada de ingresos no exonera la generación de interés de mora por el no pago de impuesto.

ARTÍCULO 70. SANCIONES. Las personas o entidades obligadas a declarar, que realicen el pago en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO 71. DESCUENTOS. Los sujetos del Impuesto de Industria y Comercio podrán acogerse a los descuentos por pronto pago, presentando y cancelando la totalidad del impuesto de la siguiente manera:

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

- a) El 15% hasta el último día hábil del mes de enero
- b) El 10% hasta el último día hábil del mes de febrero
- c) El 5% hasta el último día hábil del mes de abril

PARÁGRAFO 1°: El impuesto de Avisos y Tableros, así como los demás conceptos complementarios al pago del Impuesto de Industria y Comercio, no serán sujetos a los descuentos por pronto pago.

PARÁGRAFO 2°: La Alcaldesa Municipal en uso de sus facultades podrá modificar mediante decreto, el porcentaje del descuento aplicable a los sujetos responsables.

ARTICULO 72. TARIFA MÍNIMA: La tarifa mínima del Impuesto de Industria y Comercio será de 0.4 UVT por mes o fracción de mes para todas las actividades gravadas con el impuesto.

ARTÍCULO 73: TARIFAS. Las actividades industriales comerciales y de servicios incluyendo el sector financiero tendrán las siguientes tarifas:

Código CIU	Descripción Actividad	Tarifa x Mil
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0.0
112	Cultivo de arroz	0.0
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0.0
114	Cultivo de tabaco	0.0
115	Cultivo de plantas textiles	0.0
119	Otros cultivos transitorios n.c.p	0.0
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0.0
122	Cultivo de plátano y banano	0.0
123	Cultivo de café	0.0
124	Cultivo de caña de azúcar	0.0
125	Cultivo de flor de corte	0.0
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0.0
127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.0
129	Otros cultivos permanentes n.c.p	0.0
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales) (Actividades Primarias)	0.0
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0.0
130	(Actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio)	3.0
141	Cría de ganado bovino y bufalino	0.0
142	Cría de caballos y otros equinos	0.0
143	Cría de ovejas y cabras	0.0
144	Cría de ganado porcino	0.0
145	Cría de aves de corral	0.0
149	Cría de otros animales n.c.p	0.0
150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0.0
161	Actividades de apoyo a la agricultura (Actividades Primarias)	0.0
161	Actividades de apoyo a la agricultura (Actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio)	3.0
162	Actividades de apoyo a la ganadería	0.0
163	Actividades posteriores a la cosecha	0.0
164	Tratamiento de semillas para propagación	0.0
170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0.0
210	Silvicultura y otras actividades forestales	0.0
220	Extracción de madera	0.0
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0.0
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0.0
311	Pesca marítima	0.0
312	Pesca de agua dulce	0.0
321	Acuicultura marítima	0.0
322	Acuicultura de agua dulce	0.0
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	0.0
520	Extracción de carbón lignito	0.0
610	Extracción de petróleo crudo	0.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

620	Extracción de gas natural	0.0
710	Extracción de minerales de hierro	0.0
720	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0.0
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	0.0
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	0.0
723	Extracción de minerales de níquel	0.0
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p	0.0
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	0.0
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	0.0
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	0.0
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0.0
892	Extracción de halita (sal)	0.0
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	0.0
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	0.0
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	0.0
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3.0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3.0
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3.0
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.0
1040	Elaboración de productos lácteos	3.0
1051	Elaboración de productos de molinería	3.0
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3.0
1061	Trilla de café	3.0
1062	Descafeinado, tosti3n y molienda del café	3.0
1063	Otros derivados del café	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

1071	Elaboración y refinación de azúcar	3.0
1072	Elaboración de panela	6.0
1081	Elaboración de productos de panadería	3.0
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.0
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	3.0
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4.0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	3.0
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.0
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	3.0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	3.0
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	3.0
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	3.0
1200	Elaboración de productos de tabaco	3.0
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3.0
1312	Tejeduría de productos textiles	3.0
1313	Acabado de productos textiles	3.0
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3.0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3.0
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	3.0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3.0
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	3.0
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3.0
1420	Fabricación de artículos de piel	3.0
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3.0
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3.0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

	fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	3.0
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3.0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3.0
1523	Fabricación de partes del calzado	3.0
1610	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	3.0
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	3.0
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la Construcción	3.0
1640	Fabricación de recipientes de madera	3.0
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	3.0
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	3.0
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases empaques y de embalajes de papel y cartón.	3.0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	3.0
1811	Actividades de impresión	3.0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	3.0
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	3.0
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	3.0
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3.0
1922	Actividad de mezcla de combustibles	3.0
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3.0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	3.0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	3.0
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3.0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	3.0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	3.0
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p	3.0
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	3.0
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	3.0
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	3.0
2212	Reencauche de llantas usadas	3.0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	3.0
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	3.0
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	3.0
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3.0
2391	Fabricación de productos refractarios	3.0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	3.0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	3.0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	3.0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6.0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	3.0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p	3.0
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	3.0
2421	Industrias básicas de metales preciosos	3.0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

2431	Fundición de hierro y de acero	3.0
2432	Fundición de metales no ferrosos	3.0
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3.0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	3.0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	3.0
2520	Fabricación de armas y municiones	3.0
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	3.0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	3.0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de Ferretería	3.0
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p	3.0
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3.0
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	3.0
2630	Fabricación de equipos de comunicación	3.0
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3.0
2650	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de Relojes	3.0
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3.0
2652	Fabricación de relojes	3.0
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y Terapéutico	3.0
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	3.0
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	3.0
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3.0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3.0
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	3.0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	3.0
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	3.0
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	3.0
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p	3.0
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	3.0
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	3.0
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3.0
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de Transmisión	3.0
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	3.0
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3.0
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	3.0
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	3.0
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p	3.0
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3.0
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3.0
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3.0
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3.0
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.0
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3.0
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	3.0
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	3.0
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorio(lujos)para vehículos Automotores	3.0
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3.0
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3.0
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3.0
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	3.0
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	3.0
3091	Fabricación de motocicletas	3.0
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3.0
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3.0
3110	Fabricación de muebles	3.0
3120	Fabricación de colchones y somieres	3.0
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3.0
3220	Fabricación de instrumentos musicales	3.0
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3.0
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3.0
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3.0
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p	3.0
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	3.0
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6.0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6.0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6.0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p	6.0
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6.0
3511	Generación de energía eléctrica	8.0
3512	Transmisión de energía eléctrica	8.0
3513	Distribución de energía eléctrica	8.0
3514	Comercialización de energía eléctrica	8.0
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8.0
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8.0
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	8.0
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8.0
3811	Recolección de desechos no peligrosos	9.0
3812	Recolección de desechos peligrosos	9.0
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8.0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8.0
3830	Recuperación de materiales	8.0
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8.0
4111	Construcción de edificios residenciales	3.0
4112	Construcción de edificios no residenciales	3.0
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10.0
4220	Construcción de proyectos de servicio público	3.0
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10.0
4311	Demolición	3.0
4312	Preparación del terreno	3.0
4321	Instalaciones eléctricas	9.0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8.0
4329	Otras instalaciones especializadas	8.0
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	3.0
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	9.0
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10.0
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6.0
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos Automotores	3.0
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	9.0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6.0
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8.0
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4.0
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6.0
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6.0
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso Doméstico	4.0
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4.0
4643	Comercio al por mayor de calzado	3.0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4.0
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4.0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	3.0
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4.0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4.0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	3.0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p	3.0
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	3.0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5.0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	3.0
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	3.0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p	3.0
4690	Comercio al por mayor no especializado	4.0
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas/tabaco. No obstante expenden otras mercancías para consumo de los hogares tales como vestuarios, electrodomésticos, muebles, artículos de ferretería, cosméticos entre otros	3.3
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	3.0
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	3.0
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3.0
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3.0
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	6.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	6.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4.0
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10.0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8.0
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos Especializados.	4.0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4.0
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4.0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	5.0
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	3.0
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso Doméstico, muebles y equipos de iluminación.	4.0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4.0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos Especializados	4.0
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	3.0
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos Especializados	3.0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4.0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	3.0
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	4.0
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4.0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10.0
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta Móviles	6.0
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4.0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4.0
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	3.0
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4.0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4.0
4911	Transporte férreo de pasajeros	3.0
4912	Transporte férreo de carga	3.0
4921	Transporte de pasajeros	3.0
4922	Transporte mixto	3.0
4923	Transporte de carga por carretera	3.0
4930	Transporte por tuberías	3.0
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	3.0
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	3.0
5021	Transporte fluvial de pasajeros	3.0
5022	Transporte fluvial de carga	3.0
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	3.0
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

5121	Transporte aéreo nacional de carga	3.0
5122	Transporte aéreo internacional de carga	3.0
5210	Almacenamiento y depósito	3.0
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte Terrestre	8.0
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8.0
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8.0
5224	Manipulación de carga	3.0
5229	Otras actividades complementarias al transporte	3.0
5310	Actividades postales nacionales	3.0
5320	Actividades de mensajería	3.0
5511	Alojamiento en hoteles	7.0
5512	Alojamiento en aparta hoteles	7.0
5513	Alojamiento en centros vacacionales	7.0
5514	Alojamiento rural	3.0
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	3.0
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	3.0
5530	Servicio por horas	3.0
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p	4.0
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	4.0
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	4.0
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	4.0
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p	4.0
5621	Catering para eventos	3.0
5629	Actividades de otros servicios de comidas	4.0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8.0
5811	Edición de libros	3.0
5812	Edición de directorios y listas de correo	3.0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	3.0
5819	Otros trabajos de edición	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

5820	Edición de programas de informática (software)	3.0
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	3.0
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	3.0
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	3.0
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	3.0
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8.0
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8.0
6130	Actividades de telecomunicación satelital	8.0
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8.0
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	8.0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8.0
6209	Otras actividades de tecnología de información y actividades de servicios informáticos	8.0
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (Hosting) y actividades relacionadas	8.0
6312	Portales web	8.0
6391	Actividades de agencias de noticias	8.0
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p	8.0
6411	Banco Central	5.0
6412	Bancos comerciales	5.0
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5.0
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

6423	Banca de segundo piso	5.0
6424	Actividades de las cooperativas financieras	3.0
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5.0
6432	Fondos de cesantías	5.0
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5.0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5.0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5.0
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5.0
6495	Instituciones especiales oficiales	5.0
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p	5.0
6511	Seguros generales	5.0
6512	Seguros de vida	5.0
6513	Reaseguros	5.0
6514	Capitalización	5.0
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5.0
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5.0
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5.0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5.0
6611	Administración de mercados financieros	5.0
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5.0
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5.0
6614	Actividades de las casas de cambio	5.0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	8.6
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p	5.0
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	3.0
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	3.0
6630	Actividades de administración de fondos	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	3.0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	3.0
6910	Actividades jurídicas	3.0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría Tributaria	3.0
7010	Actividades de administración empresarial	3.0
7020	Actividades de consultaría de gestión	3.0
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	3.0
7120	Ensayos y análisis técnicos	3.0
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	3.0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	3.0
7310	Publicidad	3.0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	3.0
7410	Actividades especializadas de diseño	3.0
7420	Actividades de fotografía	3.0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	3.0
7500	Actividades veterinarias	4.0
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	3.0
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	3.0
7722	Alquiler de videos y discos o películas	3.0
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p	3.0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	3.0
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	3.0
7810	Actividades de agencias de empleo	3.0
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	3.0
7911	Actividades de las agencias de viaje	3.0
7912	Actividades de operadores turísticos	3.0
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	3.0
8010	Actividades de seguridad privada	5.0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	5.0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	5.0
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	5.0
8121	Limpieza general interior de edificios	3.0
48129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	3.0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	3.0
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	3.0
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	3.0
8220	Actividades de centros de llamadas (Cali center)	3.0
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	3.0
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	3.0
8292	Actividades de envase y empaque	4.0
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p	3.0
8411	Actividades legislativas de la administración pública	0.0
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0.0
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	0.0
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	0.0
8415	Actividades de los otros órganos de control	0.0
8421	Relaciones exteriores	0.0
8422	Actividades de defensa	0.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

8423	Orden público y actividades de seguridad	0.0
8424	Administración de justicia	0.0
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0.0
8511	Educación de la primera infancia	2.0
8512	Educación preescolar	2.0
8513	Educación básica primaria	2.0
8521	Educación básica secundaria	2.0
8522	Educación media académica	2.0
8523	Educación media técnica y de formación laboral	2.0
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2.0
8541	Educación técnica profesional	2.0
8542	Educación tecnológica	2.0
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2.0
8544	Educación de universidades	2.0
8551	Formación académica no formal	2.0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3.0
8553	Enseñanza cultural	3.0
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3.0
8560	Actividades de apoyo a la educación	3.0
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	3.0
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	3.0
8622	Actividades de la práctica odontológica	3.0
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	3.0
8692	Actividades de apoyo terapéutico	3.0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	3.0
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	3.0
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	3.0
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	3.0
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y Discapacitadas	3.0
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	3.0
9001	Creación literaria	0.0
9002	Creación musical	0.0
9003	Creación teatral	0.0
9004	Creación audiovisual	0.0
9005	Artes plásticas y visuales	0.0
9006	Actividades teatrales	0.0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0.0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0.0
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3.0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios Históricos	3.0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	3.0
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	3.0
9311	Gestión de instalaciones deportivas	3.0
9312	Actividades de clubes deportivos	3.0
9319	Otras actividades deportivas	3.0
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	3.0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p	3.0
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	3.0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	3.0
9420	Actividades de sindicatos de empleados	3.0
9491	Actividades de asociaciones religiosas	3.0
9492	Actividades de asociaciones políticas	3.0
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p	3.0
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	3.0
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	3.0
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	3.0
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	3.0
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	3.0
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	3.0
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	3.0
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5.0
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6.0
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p	3.0
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal Doméstico	0.0
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	0.0
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	0.0
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0.0

PARÁGRAFO 1°: Para actualizar el CIU y la tarifa presente en este código en caso de que no haya quedado registrada alguna actividad económica adicional, se facultara a La Señora Alcaldesa por acuerdo municipal expresando que tipo de actualizaciones se van a realizar al CIIA y a la tarifa en el presente código.

PARÁGRAFO 2°: Cuando un mismo contribuyente realiza varias actividades que correspondan a diversas tarifas, determinará la base gravable a cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 3°: Anticipo. (Artículo 47, Ley 43 de 1987). Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, que se matriculen por primera vez, y hasta por un término de tres (3) años, están obligados a pagar un 40% del Impuesto de Industria y Comercio - ICA,

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

determinado en su liquidación privada a título de anticipo del impuesto del año siguiente al gravable. Dicha suma deberá ser cancelada dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto. Este monto será descontable del Impuesto de Industria y Comercio a cargo del contribuyente, en el año o período gravable siguiente.

PARÁGRAFO 4°: Ingresos percibidos fuera del Municipio. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Andalucía valle, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos o la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, y Avisos y Tableros de otros municipios. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas, facturas de venta expedidas en cada municipio u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

PARÁGRAFO 5°: El incumplimiento del suministro de la información a la Secretaría de Hacienda de los documentos y soportes que fundamenten la disminución de la base gravable dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

**CAPÍTULO V
RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 74. SISTEMA DE RETENCIÓN: La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Este sistema solo se aplicará a personas naturales, jurídicas, empresas unipersonales, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que presten servicios o ejecuten actividades industriales y comerciales dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 75. QUIÉNES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, empresas unipersonales y sociedades de hecho, con domicilio o residencia en el Municipio de Andalucía que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal la DIAN les haya atribuido la responsabilidad de agente retenedor en la fuente a título de renta, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

PARÁGRAFO: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades Públicas, la Nación, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de Andalucía, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

ARTÍCULO 76. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 77. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

ARTÍCULO 78. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a Entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo.
- b) Cuando la operación no se realice en el Municipio de Andalucía.
- c) Cuando la operación no está gravada con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley o los Acuerdos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 79. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es 3x1.000 para todas las actividades.

Conceptos	Base UVT	Tarifas
Comercial, Industrial y de Servicios	5	3x1000
Compras generales y de servicios (no declarantes)	5	3x1000

UVT: La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos.

ARTÍCULO 80. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO 81. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente de los tributos, dentro de los plazos que se indican en el presente Estatuto, causarán intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago a la tasa de interés de mora vigente en el momento del respectivo pago, tal como se encuentra reglamentado para todos los tributos.

ARTÍCULO 82. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores deben de expedir certificado de retención en la fuente a los contribuyentes cada vez que se efectúe ésta, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- Razón social y NIT del retenedor.
- Dirección del agente retenedor.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente.
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente.
- Concepto y cuantía de la retención efectuada.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente Artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 83. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención por Industria y Comercio tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retención de industria y comercio dentro de los plazos que establezca el Secretario de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas y en los formularios que se determine para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones en el plazo que señale el Secretario de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retención en la fuente, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO VI
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 84. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 85. HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 87. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del Impuesto de Industria y Comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 89. PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 90. OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 92. HECHO GENERADOR. Está constituido por la utilización del espacio público local con la colocación de las vallas que constituyen la denominada publicidad exterior visual, visibles desde las vías de uso o dominio público, que se instalen o exhiban en cualquier estructura fija o móvil dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 93. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

ARTÍCULO 94. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 95. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

PARÁGRAFO: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de publicidad exterior visual, sobre toda valla que tenga una dimensión igual o superior a cuatro metros cuadrados (4 M²).

ARTÍCULO 97. TARIFA. Se aplicarán las siguientes tarifas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL (UVT)
Entre Cuatro y Ocho metros cuadrados (4-8 mts ²)	2
Entre Ocho punto uno y Diez metros cuadrados (8.1 M ² a 10 M ²)	3
Entre Diez punto uno y Quince metros cuadrados (10.1 M ² a 15 M ²)	5
Entre Quince punto uno a Veinticuatro metros cuadrados (15.1 M ² a 24 M ²).	6
Más de 24 metros cuadrados (24 M ²)	7
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio).	5
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio).	8
Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones	2

ARTÍCULO 98. FORMA DE PAGO: El impuesto se liquidará en la Tesorería Municipal, y será cancelado en la red de servicios bancarios autorizados por la Administración Municipal.

El recibo de pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional encargado de la administración del espacio público. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

Durante el tiempo que la estructura de la valla siga instalada, se causará el impuesto de forma anual.

ARTÍCULO 99. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA. No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos, históricos, culturales y aquellas temporales de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando esto

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso; tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**CAPÍTULO VIII
IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 100. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto municipal de espectáculos públicos está autorizado por la Ley 12 de 1932, el Decreto Reglamentario 1558 de 1932, el Decreto Reglamentario 057 de 1969, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR. Está constituido por la realización, celebración o presentación de todo espectáculo público. Se entiende por espectáculo público, la función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

PARÁGRAFO; Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, los siguientes eventos, análogos:

- * Las riñas de gallos
- * Las corridas de toros
- * Las ferias y exposiciones
- * Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- * Las carreras y concursos de carros
- * Las exhibiciones deportivas
- * Los circos con animales
- * Desfiles de modas y reinados
- * Las corralejas
- * Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho o mesa (Cover Charge).
- * Las Cabalgatas

PARAGRÁFO: El número de boletas de cortesía o manillas autorizadas para un determinado evento será máximo del 10% de las aprobadas para la venta, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad. El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento para control de ingreso, se sujetará

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, Municipal, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo cinco días de antelación a la presentación del evento. En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento para control de ingreso, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

ARTÍCULO 102. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 103. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 104. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Será responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 105. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar.

ARTÍCULO 106.- ESPECTÁCULOS EXENTOS DE LEY. Las exenciones del impuesto a espectáculos públicos son las taxativamente enumeradas en el Artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y lo indicado en el Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 así:

- Compañías o conjuntos de danza folclórica
- Grupos corales de música contemporánea
- Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- Ferias artesanales
- Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

- Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela
- Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- Grupos corales de música clásica.
- Solistas e instrumentistas de música clásica. Para gozar de esta exención deberá acreditarse el concepto del Instituto Colombiano de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

ARTÍCULO 107. TARIFA. A la base gravable descrita en el Artículo anterior se le aplicará la tarifa del diez por ciento (10%). (Ley de 1932, Decreto 1558 de 1932, Ley 213 de 1938, Ley 109 de 1943, Ley de 1994, Ley 50 de 1984 y Decreto 1333 de 1986)

- a) Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto.
- b) Cualquier tipo de artículo que genere pago para eventos fijos o móviles que se realice en el área geográfica de la jurisdicción del municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 108. FORMA DE PAGO. La Tesorería Municipal será la encargada de liquidar el Impuesto de Espectáculos Públicos Municipales, así como de efectuar su cobro a las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el Municipio de Andalucía.

**CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 33 de 1968, Ley 9 de 1989 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR. Es la expedición de las licencias urbanísticas en todas sus modalidades y demás obras de urbanismo, es decir la licencia y/o permisos para la construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición, adecuación, reparación de obras y urbanización de terrenos, subdivisión, parcelación en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 111. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARÁGRAFO 1°: La liquidación de lo establecido en el Capítulo IX, se realizará por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o en su defecto la dependencia que se designe y haga sus veces, respecto del otorgamiento de licencias las licencias urbanísticas en todas sus modalidades y demás obras de urbanismo.

ARTÍCULO 112. SUJETO PASIVO. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios o bienes inmuebles, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen el hecho generador y solidariamente los fideicomitentes de las mismas o quien ostente la condición de dueño de la obra.

PARÁGRAFO 1°: No son sujetos pasivos de este impuesto el Municipio de Andalucía, cuando las obras que se realizan sean contratadas por éste; como tampoco los inmuebles destinados exclusivamente al culto de las diferentes religiones reconocidas por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el sujeto pasivo del impuesto de delineación o construcción urbana se beneficie con subsidio para la construcción de vivienda de interés social será exento de este impuesto por el valor de dicho subsidio. En el evento que el valor subsidiado para la construcción de vivienda de interés social exceda el monto de éste, se declarará, liquidará y pagará el impuesto sobre el excedente.

ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE. Es número de metros construidos según el documento escrito (Planos), que demuestre el área de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reparación, presentado ante la Secretaría de Planeación Municipal o en su defecto la dependencia que se designe y haga sus veces, respecto del otorgamiento de las licencias urbanísticas en todas sus modalidades y demás obras de urbanismo. El impuesto se liquidará inicialmente con el documento escrito (Planos) de obra presentado y al finalizar ésta se deberá liquidar por su valor real, descontando el pago inicialmente efectuado.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO: Se entiende por valor final aquél que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición, adecuación y reparación de la obra.

ARTÍCULO 114. CAUSACIÓN. El impuesto se causa cada vez que se presente el hecho generador y deberá pagarse como requisito para la expedición de la correspondiente licencia urbanística.

ARTÍCULO 115. EXENCIÓN: Estarán exentas de pago del impuesto de delineación urbana por término de diez (10) años contados partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- A) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Andalucía.
- B) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.

ARTÍCULO 116. TARIFA. La tarifa de este impuesto se liquidará con base en la siguiente información:

EXPENSAS POR LICENCIAS DE VIVIENDA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

ESTRATO	CARGO FIJO "A"	CARGO VARIABLE "B"	
		CONSTRUCCIÓN M ²	URBANISMO M ²
1	10 UVT	\$ 800	\$ 400
2	10 UVT	\$ 800	\$ 400
3	20 UVT	\$ 1000	\$ 500
4	30 UVT	\$ 1200	\$ 700
5	40 UVT	\$ 1400	\$ 900
6	50 UVT	\$ 1400	\$ 1000

EXPENSAS DIFERENTES A VIVIENDA.

USO	UNIDAD	RANGO	CARGO FIJO "A"	CARGO VARIABLE "B"	
				CONSTRUCCIÓN	URBANISMO
Industria	M ²	De 1 a 300	26 UVT	\$250	\$120

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

	M ²	De 301 a 1.000	35 UVT	\$280	\$140
	M ²	Más de 1.001	52 UVT	\$300	\$160
Comercio y servicios	M ²	De 1 a 100	26 UVT	\$250	\$120
	M ²	De 101 a 500	35 UVT	\$280	\$140
	M ²	Más de 501	52 UVT	\$300	\$160
Institucional	M ²	De 1 a 500	26 UVT	\$250	\$120
	M ²	De 501 a 1.500	35 UVT	\$280	\$140
	M ²	Más de 1.501	52 UVT	\$300	\$160

UVT Unidad de Valor Tributario (Parámetro que se usa como base para el cálculo de impuestos y contribuciones de los contribuyentes).

Nota: Para el caso de la Vivienda de Interés Social Subsidiable, los costos de la licencia se rebajarán en un 50%.

EXPENSAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE.

VIVIENDA	CARGO FIJO "A"	CARGO FIJO "B"	VR. COBRO
Primeras 10 viviendas	Cargo Básico "Estrato"	M ² de construcción por cargo variable "b" estrato	100%
Vivienda 11 a la 50	Cargo Básico "Estrato"	M ² de construcción por cargo variable "b" estrato	75%
Vivienda 51 a la 100	Cargo Básico "Estrato"	M ² de construcción por cargo variable "b" estrato	60%
Vivienda 101 en Adelante	Cargo Básico "Estrato"	M ² de construcción por cargo variable "b" estrato	35%

PARÁGRAFO 1°: Las expensas por las licencias y modalidades de las licencias se cobrarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = a + b Q$$

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Dónde: a = Cargo Fijo
 b = Cargo variable por metro cuadrado
 Q = Número de metros cuadrados.

PARÁGRAFO 2°: Reparaciones Locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas que hace referencia el Artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Otras actuaciones Categoría I.

ACTUACIÓN	UNIDAD	RANGO	UVT	UNIDAD DE COBRO
Visto bueno propiedad horizontal	M ²	100 o Fracción	6	UVT
Licencias de demolición	M ²	100 o Fracción	4	UVT
Cerramiento de lotes	ML	20 o Fracción	4	UVT
Amueblamiento urbano y espacios abiertos	M ²	100 o Fracción	4	UVT

UVT Unidad de Valor Tributario (Parámetro que se usa como base para el cálculo de impuestos de los contribuyentes)

Otras actuaciones Categoría II.

ACTUACIÓN	DETALLE	VR. UNITARIO	UNIDAD DE COBRO
Prórroga de licencias	Cada uno	10	UVT
Reconocimiento de la construcción	Cada uno	10	UVT
Certificación de nomenclatura	Cada uno	1	UVT
Sello de plano adicional	Cada Plano	1	UVT
Concepto de uso de suelo	Cada uno	1.5	UVT
Copia Certificada de Planos	Cada Uno	1.5	UVT
Concepto de norma urbanística	Cada Uno	10	UVT

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

UVT Unidad de Valor Tributario (Parámetro que se usa como base para el cálculo de impuestos de los contribuyentes)

EXPENSAS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN MODALIDADES RURAL Y URBANA

RANGO	UNIDAD	UVT	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
De 0 a 1.000	M ²	2	50%
De 1001 a 5.000	M ²	2.2	50%
De 5.001 a 10.000	M ²	2.4	50%
De 10.001 a 20.000	M ²	2.6	50%
Más de 20.000	M ²	3	50%

UVT Unidad de Valor Tributario (Parámetro que se usa como base para el cálculo de impuestos de los contribuyentes)

EXPENSAS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN MODALIDADES RELOTEO.

RANGO	UNIDAD	UNIDAD DE COBRO	VIP - VIS
DE 0 a 1.000 M ²	12	UVT	50%
DE 1001 a 5.000 M ²	16	UVT	50%
DE 5.001 a 1.000 M ²	27	UVT	50%
DE 1.001 a 2.000 M ²	42	UVT	50%
Más de 2.000 M ²	62	UVT	50%

AJUSTES DE COTAS DE ÁREAS:

RANGO	CARGO UNICO
Estrato 1-2	\$130.000
Estrato 3-4	\$240.000

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Estrato 5-6	\$340.000
-------------	-----------

APROBACIÓN GENERAL PROYECTOS URBANÍSTICOS 1 ° VEZ

RANGO	CARGO UNICO
Para cada 5.000 m2 de área útil, descontando el área correspondiente de la primera etapa	\$276.000

AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS

RANGO	UNIDAD	VALOR UNITARIO
DE 1 a 100 m3	3	UVT
De 101 a 500m3	5	UVT
De 501 a 1.000 m3	30	UVT
De 1.001 a 5.000 m3	60	UVT
De 5.001 a 10.000 m3	90	UVT
De 10.001 a 20. 000 m3	120	UVT
Mas de 20.000	150	UVT

ARTÍCULO 117. LÍNEAS DE DEMARCACIÓN: Es la expedición del croquis, plano o perfil de la vía que permite

diferenciar la propiedad privada de la propiedad pública con el fin de poder levantar las edificaciones. Se liquidará así:

- Estrato 1 y 2 el valor correspondiente al 1 UVT.
- Estrato 3 y 4 el valor correspondiente al 1.5 UVT.
- Estrato 5 y 6 el valor correspondiente al 2.5 UVT.
- Industrial e institucional el valor correspondiente al 3 UVT.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1°: La oficina de Planeación Municipal y la Oficina de Control Físico, no podrán autorizar ninguna clase de construcción hasta 12.5 metros del eje de las paralelas del ferrocarril de Occidente.

PARÁGRAFO 2°: La Jefatura de Control Físico vigilará el uso y la destinación de los inmuebles a los cuales se les otorgue la respectiva licencia de construcción.

PARÁGRAFO 3°: Cuando se trate de obras contratadas por el Municipio, el contratista deberá tramitar la obtención de la respectiva licencia, el valor de este permiso será asumido por él. Esta circunstancia será dada a conocer a los visitantes o invitados a cotizar.

PARÁGRAFO 4°: Cuando las obras estén destinadas a satisfacer necesidades básicas insatisfechas, cuya unidad de medida sea de metro cuadrado o lineal, sólo pagarán el uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto de obra. La oficina de Planeación Municipal calificará la necesidad básica insatisfecha; los parámetros a aplicar son los mismos con los que Planeación Nacional determina tal condición.

PARÁGRAFO 5°: La Secretaría de Planeación Municipal a través de su sección de control físico, velará que todas las construcciones cuenten con su respectiva licencia de construcción y que las obras se ciñan a todas las especificaciones técnicas contenidas en los planos que se presenten para obtener el respectivo permiso de construcción.

PARÁGRAFO 6°: Todos los valores contemplados como base de liquidación contenidos anteriormente se incrementarán anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que se proceda al reajuste.

PARÁGRAFO 7°: Cuando en las liquidaciones resulten decimales, estos se aproximarán por exceso o por defecto; si la cifra es mayor a 0.50 se llevará al dígito entero superior; si es menor a 0.50 se reducirá al dígito entero inferior.

ARTÍCULO 118. SANCIONES URBANÍSTICAS. Las Infracciones urbanísticas son las establecidas en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Decreto Reglamentario 1052 de 1998.

ARTÍCULO 119. ROTURA DE CALLES. Se liquidará y cobrará por cada metro lineal que los dueños de predio o

entidad jurídica tengan necesidad de romper en la vía pública, a razón de \$5.000,00 por

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

metro lineal, por cada día que transcurra desde la fecha de la rotura hasta el restablecimiento pleno del pavimento, por parte del propietario del predio o persona jurídica.

PARÁGRAFO: No genera este impuesto la vivienda de interés social, entendida para el efecto la definida por la Ley 9 de 1989 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 120. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipo y las sanciones e intereses a que haya lugar.

La presentación de esta declaración es requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

PARÁGRAFO 1°: Vencido el término de la licencia si no se ejecutó la obra autorizada el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. La devolución se realizará en el monto correspondiente sin que se incluya reconocimiento ni pago de intereses, indexación o actualización monetaria.

PARÁGRAFO 2°: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

PARÁGRAFO 3°: Prohíbese la expedición de licencias para construir, demoler o adicionar cualquier clase de edificación, sin el pago previo del impuesto de delimitación urbana.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

**CAPÍTULO X
OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN. Se causa la Ocupación y/o Uso del Espacio Público en las actividades que lo ocupen en forma temporal como la colocación de publicidad exterior visual menor, la colocación de ventas estacionarias y semi-estacionarias, ocupación con escombros, ocupación con materiales de construcción, ocupación en antejardines, ruptura y excavación en vías públicas, entre otras.

ARTÍCULO 122. OCUPACIÓN Y/O USO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. El Municipio de Andalucía podrá mediante permiso, autorización, acuerdo o contrato, dar en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico el Espacio Público para que una persona natural o jurídica desarrolle actividades permitidas comerciales, culturales, deportivas, recreativas, ambientales, turísticas, entre otros. El Municipio de Andalucía recibirá retribución y/o compensación por la Ocupación y/o Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público ocupado temporalmente.

ARTÍCULO 123. EXENCIÓN DE LA CAUSACIÓN POR OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Exceptúense del cobro de la causación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, el realizado por las siguientes instituciones y otros:

- a. Los partidos u organizaciones políticas debidamente autorizados por la Ley durante el período electoral;
- b. Las organizaciones públicas, cívicas, de beneficencia y religiosas que anuncien campañas o eventos de interés colectivo.
- c. Por eventos fúnebres y actividad del mercado campesino.

PARÁGRAFO. No obstante, la exención, los beneficiarios deben solicitar autorización al Departamento Administrativo de Planeación y ceñirse a las normas y reglamentos de ocupación de espacio público en el municipio, so pena de iniciar y adelantar proceso sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 124. RETRIBUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO. La Retribución por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, plazas, parques y antejardines o cualquier otro elemento de espacio público, se fijará en la siguiente forma: Ocupación temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción y ruptura o excavación en espacio público:

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

DESCRIPCIÓN	UVT
De 1 a 3 días de ocupación	0.75 por M ²
De 4 a 7 días de ocupación	0.75 por M ²
De 8 a 14 días de ocupación	0.75 por M ²
De 15 días en adelante de ocupación	0.75 por M ²

a. Ocupación Temporal del espacio aéreo con publicidad exterior visual menor (toda aquella que tiene una medida menor a Ocho (8 M²) metros cuadrados, comprende los afiches o carteles, pasacalles, pendones, globos, publicidad móvil y demás), se cobrará a razón de cero puntos cinco Unidad de Valor Tributario (0.5 UVT) por día y por elemento publicitario y/o demás elementos que apliquen.

b. Ocupación Temporal con ventas estacionarias y semi-estacionarias:

DESCRIPCIÓN	ESPACIO EN M ²	UVT MENSUAL
Carros, carpas, puestos, kioskos, carretas, entre otros, en el perímetro del centro.	Hasta 1.0 M ²	0.05
	De 1.01 a 2.0 M ² (Condicionado a máximo 1 m de profundidad.)	0.75
Carros, carpas, puestos, kioskos, carretas, entre otros, fuera del perímetro del centro.	Hasta 1.0 M ²	0.05
	De 1.01 a 2.0 M ²	0.05
	De 2.01 a 3.0 M ²	0.75
	De 3.01 a 4.0 M ²	1.00
	De 4.01 M ² en adelante	1.25

c. Ocupación Temporal de antejardines por los establecimientos o locales comerciales:

DESCRIPCIÓN	UVT ANUAL
Establecimientos o locales comerciales de venta y/o consumo de licor.	1.5 por M ²
Establecimientos o locales comerciales de venta de comida.	1.0 por M ²
Establecimientos o locales comerciales y/o servicios demás actividades económicas.	1.0 por M ²

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1°. Quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, se le aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre doce (12.0) y veinticinco (25.0) salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Concordante con el Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 “Por Medio de la Cual se Modifica la Ley 388 de 1997 en Materia de Sanciones Urbanísticas y Algunas Actuaciones de los Curadores Urbanos y se Dictan Otras Disposiciones”).

PARÁGRAFO 2°. Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos, respectivamente. La contravención a esta disposición acarrea multa entre 5 UVT y 20 UVT. (Concordante con el Parágrafo del Artículo 119 de la Ordenanza 343 de 2012 que lo establece en SMDLV).

PARÁGRAFO 3°. Se prohíbe la ubicación de publicidad exterior visual como pasacalles, pendones, afiches, avisos y demás sobre la infraestructura municipal como postes de semáforos o en lugares que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, vehicular, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana o rural, aun cuando sean removibles.

ARTÍCULO 125. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. Los permisos para el cierre temporal de vías se cobrarán a razón de 0.75 UVT de 1 a 3 días.

Se realiza exención de la acusación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, con el cierre temporal de vías, a aquellas actividades de tipo social, educativo, deportivo, cultural organizadas por entidades sin ánimo de lucro y/o con fines filantrópicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se reitera que el cierre temporal de vías con carpas, sillas, mesas y demás mobiliario para la realización de eventos, tipo fiestas o celebraciones familiares, sociales, entre otros, es decir, así no tengan un fin comercial o no sean realizadas por establecimientos comerciales, también deben solicitar la autorización para el cierre temporal de vías y realizar el pago correspondiente por la ocupación y/o uso temporal del espacio público.

ARTÍCULO 126. FIESTAS DE ANDALUCÍA: La retribución por ocupación y/o uso temporal del espacio público durante le realización de la Fiestas Municipales (entendida como

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558

Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co

www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Fiestas Municipales de Andalucía, se fijará de Acuerdo con la programación y se autoriza a la Alcaldesa Municipal para establecer las Tarifas temporalmente por ocupación del Espacio Público).

PARÁGRAFO. La ejecución del evento de fiestas no exceptúa del cobro por la ocupación y/o uso temporal del espacio público durante dicho certamen, ya sea Pre-feria, Carnaval de Apertura, Cabalgata o Feria. Toda persona natural o jurídica que desarrolle alguna actividad comercial durante los momentos mencionados, debe realizar el correspondiente pago por la ocupación y/o uso temporal del espacio público, sin afectación de las disposiciones que se encuentren en la normatividad al respecto.

ARTÍCULO 127. FERIA ARTESANAL Y FERIA DEL LIBRO. La retribución por la ocupación y/o uso temporal del espacio público durante la realización de Ferias Artesanales y Ferias del Libro, se fijará de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UVT
Eventos de duración menor a ocho (08) días calendario.	Cero (0) UVT por temporada por puesto no superior a 4 m ²
Eventos de duración de ocho (08) a catorce (14) días calendario.	Cero (0) UVT por temporada por puesto no superior a 4 m ²
Eventos de duración de quince (15) a veintiún (21) días calendario.	Cero (0) UVT por temporada por puesto no superior a 4 m ²

PARÁGRAFO. La decisión de otorgar autorización a quien o quienes la soliciten para la realización de una Feria Artesanal y Feria del Libro en zona de espacio público en el Municipio, es propia de la Secretaría de Planeación Municipal y se tomará acorde con lo dictaminado por la normativa vigente en cuanto a la ocupación de espacios públicos y demás aspectos a considerar en este contexto.

ARTÍCULO 128. RESPONSABLE. El registro, control, certificación y liquidación de las retribuciones, es responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal, quién informará a la Secretaría de Hacienda lo pertinente.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO: La Alcaldesa Municipal queda autorizado a partir del 01 de enero de la vigencia de aplicación del Estatuto Tributario Municipal, para fijar y modificar por Decreto los valores a pagar por parte de las personas que hacen aprovechamiento económico del espacio público, si así lo considera.

CAPÍTULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 129. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 130. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 131. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 133. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 134. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motora extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 135. TARIFA. Será del (18.5%) dieciocho puntos cinco por ciento del precio de venta.

ARTÍCULO 136. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1°: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 2°: Los formularios para la declaración y liquidación privada del impuesto, serán los que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 137. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:

1. Presentar ante La Administración Tributaria dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y/o compras debidamente diligenciadas por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Administración Tributaria.
3. Informar dentro de los cinco (5) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 138. RESPONSABILIDAD PENAL: El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la Ley 488 de 1998.).

Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional vigente para los responsables de la retención en la fuente.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

**CAPÍTULO XII
IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de alumbrado público está autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, y el Acuerdo 004 de 2018 y la Ley 1819 de 2016 Art 340.

ARTÍCULO 140. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso, beneficio o mero disfrute del alumbrado público en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 141. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO. Es todo usuario del servicio de energía residente en el Municipio de Andalucía.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 143. DESTINACIÓN. Este impuesto es destinado a la iluminación, acorde a la Ley 1819 2016, Art 350.

ARTÍCULO 144. TARIFA. Las tarifas serán conforme al Acuerdo N°004 de marzo 17 de 2018: “la concesión del servicio de alumbrado público financiado con el cobro de este impuesto cuyo recaudo se realizará por intermedio de la empresa que suministra la energía en el Municipio”.

PARÁGRAFO 1°. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR RESIDENCIAL: El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 13% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con las siguientes tarifas mínimas para cada estrato socioeconómico, así:

ESTRATO	TARIFA MÍNIMA
1	\$ 6.882,00
2	\$ 10.721,00
3	\$ 12.476,00
4	\$ 14.767,00
5	\$ 20.585,00
6	\$ 25.358,00

PARÁGRAFO 2°. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR NO RESIDENCIAL: El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector no residencial, será el mayor valor que resulte de comparar el 13% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima que se indica a continuación, según el rango de consumo expresado en Kilovatios hora mes en el que se ubique el contribuyente, así:

Rango	Desde (>=)	Hasta (<)	Tarifa Mínima
--------------	----------------------	---------------------	----------------------

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

1	0 kWh/m	200 kWh/m	\$ 20.447
2	201 kWh/m	400 kWh/m	\$ 24.532
3	>= 401 kWh/m		\$ 34.597

PARÁGRAFO 3°. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Aquellos usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica dedicada a las actividades específicas enlistadas en los grupos que se clasifican a continuación, cancelarán la tarifa que se indica más adelante para cada grupo, así:

ACTIVIDADES ESPECIALES ANDALUCÍA				
GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
Actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo.	Actividades de distribución y/o comercialización de gas natural domiciliario por redes.	Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.	Actividades de transporte y/o almacenamiento y/o distribución y/o exportación de petróleo o sus derivados.	Actividades de explotación, exploración y minería en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial
Actividades de comercialización y/o distribución de gas natural vehicular en estaciones de servicio.	Actividades agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros	Actividades de servicios y/o actividades de control fiscal o aduanero.	Actividades de concesiones de líneas férreas.	Actividades de administración de peajes viales o estaciones de control de peso vehicular.

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

	productos del sector industrial.			
Actividades de producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable y/o de internet.	Actividades de transmisión y/o distribución de señal de radio y de televisión abierta.	Actividades de trasmisión y/o transformación de energía eléctrica, niveles de voltaje menores a 115.000 voltios.	Actividades de explotación maderera mayores a 100 hectáreas.	Actividades de trasmisión y/o transformación de energía eléctrica, niveles de voltaje iguales y/o superiores a 115.000 voltios.
Servicio de transacciones en moneda extranjera.	Actividades dedicadas a la transformación y/o procesamiento de las semillas tostadas y molidas de los frutos de la planta de café en fase industrial y/o comercial a gran escala.	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Financiera.	Actividades de transformación y/o procesamiento de la caña de azúcar en fase industrial y/o comercial a gran escala.	
Actividades de comercialización de equinos y/o bovinos y/o porcinos y/o avícolas.	Actividades de servicio de telefonía local y/o larga distancia, por	Actividades de transformación y/o procesamiento y/o comercialización de minerales para la obtención de	Actividades ganaderas en fase industrial y/o comercial, para procesamiento	

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

	redes o inalámbrica.	cemento y sus derivados.	o transformación en otros productos del sector industrial.	
		Actividades dedicadas a la recolección, transporte y trasbordo de residuos sólidos y basuras cuya disposición final sean rellenos sanitarios.		
		Actividades de servicio de telefonía móvil retransmisión y/o enlaces.		
		Actividades de gestión y control medio ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas de orden regional.		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

		Actividades de explotación turística a gran escala de agro parques y/o eco parques y/o parques temáticos y/o esparcimiento familiar.	
--	--	--	--

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes que pertenecen a alguno de los anteriores grupos de actividades específicas, será el mayor valor que resulte de comparar el 13% del valor del consumo de energía eléctrica mensual, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada grupo, así:

GRUPOS	UVT
GRUPO 1	14
GRUPO 2	50
GRUPO 3	100
GRUPO 4	250
GRUPO 5	500

PARÁGRAFO 4°. PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

El impuesto de alumbrado público para los predios que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica será del uno (1) por mil (1000) sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 5°. AUTOGENERADORES

Los contribuyentes consumidores de energía eléctrica como auto generadores cancelarán el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima con el porcentaje de comparación señalado para los contribuyentes del sector no residencial a los que alude el Numeral 7.2 según el rango de consumo en el que se ubiquen y el tipo de usuario correspondiente (comercial, oficial o industrial y otros).

PARÁGRAFO 6°: En todo caso y para todos los contribuyentes, el valor máximo del impuesto de alumbrado público a pagar según el período de causación del tributo que corresponda, será el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el período facturado.

ARTÍCULO 145. INDEXACIÓN. Las tarifas mínimas expresadas en pesos, contenidas en el Artículo 7° del presente Acuerdo, serán indexadas en el mes de enero de cada año con índice de precios al consumidor IPC establecido por el Banco de la Republica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 146. SISTEMA DE RECAUDACIÓN. Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo:

1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con servicios públicos domiciliarios.

Para este mecanismo la Administración Municipal podrá designar como agentes recaudadores a las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan vínculos comerciales con usuarios dentro de territorio del municipio, de acuerdo con las reglas particulares que se establecen en el presente acuerdo.

2. Mecanismo de facturación directa por parte de la dependencia competente dentro de la Administración Municipal de Andalucía, para cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el Artículo 4° del presente Acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

3. Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere de difícil gestión, de acuerdo con los formatos que para tal efecto implemente la dependencia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

competente. Los dineros obtenidos deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la Administración Municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal, y en su defecto a las contempladas en el Título IV del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 147. AGENTES RECAUDADORES. Establézcase la figura de agentes recaudadores del impuesto al alumbrado público para el Municipio de Andalucía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 148. MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA. El Municipio de Andalucía podrá recaudar el impuesto de alumbrado público conforme a lo establecido en el presente Acuerdo o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 149. AGENTES RECAUDADORES. El Municipio de Andalucía designará como agente recaudador del impuesto al alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía eléctrica con vínculos comerciales en el territorio del Municipio, o a cualquier otro prestador de servicios públicos domiciliarios, a su elección.

ARTÍCULO 150. AUTORIDAD COMPETENTE. La Alcaldesa Municipal será la autoridad competente para designar los agentes recaudadores de los que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 151. PROCEDIMIENTO DE RECAUDO- Los agentes recaudadores designados en los términos del presente Acuerdo, totalizarán en el cuerpo de la factura de cobro del servicio público domiciliario respectivo, el valor del impuesto de alumbrado público que corresponda a cada contribuyente de acuerdo con la norma vigente del período fiscal en que se cobre el impuesto.

Es obligación de los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público girar a favor del Municipio, y a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo efectivo, el valor total de los dineros recaudados respecto del período facturado, a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

En caso que algún agente recaudador designado no preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Municipio le informará, previamente a la emisión de la factura del respectivo servicio, el valor por concepto del impuesto de alumbrado público a totalizar en el cuerpo de la misma.

PARÁGRAFO: Los agentes recaudadores que no giren a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público, el total de los dineros efectivamente recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público, en el término señalado en el Inciso Segundo del presente Artículo, están obligados a liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el giro. Para estos efectos, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán diariamente a la tasa de usura vigente al momento del pago, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 152 INFORMES PREVIOS- Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el Municipio de Andalucía, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.
 - a. NIT o cédula
 - b. Nombre o razón social del usuario.
 - c. Número de identificación del cliente y/o número de contrato y/o matrícula
 - d. Dirección de suministro
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
 - f. Sector y estrato socioeconómico
2. El período de facturación objeto de información.
3. Los valores de las bases para calcular el impuesto.
 - a. Consumo de energía del período facturado al usuario
 - b. Valor del consumo de energía del período facturado al usuario
4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO: Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que no suministren la información en los términos del presente Artículo, o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que lo complementa, adicione o modifique.

ARTÍCULO 153. OBLIGACIÓN DE ENVÍO PERIÓDICO DE INFORMES DE RECAUDO.

Todos los agentes recaudadores que sean designados por el Municipio en los términos del presente Acuerdo, están obligados a suministrar al Municipio, mediante informes de recaudo o a través del mecanismo que éste considere más conveniente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la factura, la siguiente información:

1. De los contribuyentes:
 - a. NIT o cédula
 - b. Nombre o razón social del usuario.
 - c. Número de identificación del cliente y/o número de contrato y/o matrícula de usuario.
 - d. Dirección de suministro
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
2. La identificación y número de contribuyentes por sector y estrato socioeconómico.
3. El período de facturación objeto de informe.
4. Los montos de los valores facturados y recaudados.
5. Los valores base necesarios para calcular el tributo cobrado a cada contribuyente, así:
 - a. Consumo de energía del período facturado al usuario
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
6. La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes respecto de periodos de facturación anteriores.
7. La firma del encargado del deber de presentación de informes.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO: Los agentes recaudadores que no suministren la información en los términos del presente Artículo o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que lo complementa, adicione o modifique.

ARTÍCULO 154. SANCIONES. Los agentes recaudadores que omitan o retarden el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las siguientes sanciones a favor del Municipio de Andalucía:

NUMERAL 1. Los agentes recaudadores que habiendo sido designados como tales, omitan totalizar en el cuerpo de la factura de cobro del servicio público domiciliario respectivo, el valor del impuesto de alumbrado público que corresponda a cada contribuyente en los períodos de facturación siguientes a la designación como agentes recaudadores, pagarán una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del impuesto que se omitió facturar con respecto a cada contribuyente.

NUMERAL 2. En el evento en que los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público designados por el Municipio no giren el total de los valores recaudados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su recaudo, junto con los rendimientos financieros causados, pagarán una sanción, en función del retardo, así:

PARÁGRAFO 1°: Si el giro de los dineros recaudados se realiza entre el día cuarenta y seis (46) y el día cincuenta (50), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor recaudado.

PARÁGRAFO 2°. Si el giro de los dineros recaudados se realiza entre el día cincuenta y uno (51) y el día cincuenta y cinco (55), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor recaudado.

PARÁGRAFO 3°. Si el giro de los dineros recaudados se realiza después del día cincuenta y cinco (55), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor recaudado, y por cada día de retardo que se genere después del día cincuenta y seis (56), un porcentaje diario adicional del cinco por ciento (5%).

NUMERAL 3. Si los agentes recaudadores incumplen con la presentación de los informes de recaudo a los que alude el Artículo anterior, a partir del día veintiuno (21) se generará

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

una sanción equivalente a un porcentaje diario del cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto de alumbrado público facturado en el período de facturación respectivo.

PARÁGRAFO 1°: El recurso de reconsideración que se interponga en contra de los actos administrativos a través de los cuales se impongan las sanciones de las que trata el presente Artículo, se regirán por lo contemplado en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, o por la norma que lo modifique, derogue o adicione.

PARÁGRAFO 2°: El término de cuarenta y cinco (45) días al que se refiere el Numeral 2 anterior, se computará a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura del servicio público domiciliario que contenga el cobro del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 155. VIGENCIA. El presente Acuerdo y las normas en él contenidas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y derogan cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria de igual o menor jerarquía.

**CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL: Contribución autorizada por las leyes: 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006.

ARTÍCULO 157. HECHO GENERADOR: La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública en general que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes

ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 159. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Andalucía, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

ARTÍCULO 160. CAUSACIÓN Y TARIFA: En concordancia con el Artículo 6° de la Ley 1106 y la Ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

De acuerdo con el Inciso 2° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

De conformidad con el PARÁGRAFO 1° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

En cumplimiento del PARÁGRAFO 2° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el presente Artículo y de conformidad con el Artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que se le cancele el contratista.

ARTÍCULO 161 DESTINACION Y RECAUDO. Los recursos que se recauden por este concepto se consignaran por parte de la Tesorería Municipal; o quien haga sus veces en una cuenta especial denominada fondo de seguridad y se destinarán exclusivamente para

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

garantizar las sostenibilidad técnica y financiera del Comando de Policía y demás organismos o entes de seguridad que operen en el Municipio de Andalucía.

CAPÍTULO XIV

**PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA EN EL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

ARTÍCULO 162 AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 488 de 1998, Artículo 138.

ARTÍCULO 163. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 /1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Valle del Cauca por concepto del impuesto autorizado por el Artículo 138 de la referida Ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Andalucía, el 20 % veinte por ciento de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción de Andalucía.

ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión del vehículo.

ARTÍCULO 165. SUJETO PASIVO: El propietario o poseedor del vehículo.

ARTÍCULO 166. BASE GRAVABLE: Es el valor comercial de los vehículos establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 167. TARIFA: Según el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998, corresponde el 80% al Departamento del Valle del Cauca y el 20 % al Municipio de Andalucía, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el Municipio de Andalucía como su domicilio.

CAPÍTULO XV

**IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TRANSPORTE**

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 48 de 1968, Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986. La ley 488 de 1998 en su Artículo 145 Parágrafo 4 estableció que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta Ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 169. HECHO GENERADOR: Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 170. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 171. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo automotor.

ARTÍCULO 172. TARIFA: El Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de servicios públicos de transporte se liquidará y cobrará así:

TIPO DE VEHICULO	UVT
Motocarros	1,5
Automóviles, Camperos, Camionetas de Pasajeros	2
Microbuses y Busetas	3,5
Buses, vehículos tipo escalera	4

POR CAPACIDAD DE CARGA

CAPACIDAD DE CARGA	UVT
Camionetas hasta 1000 Kg	4.5
Camionetas de 1001 Kg a 3000 Kg	5.5
Camiones de 3001 Kg a 10000 Kg	6
Camiones de 10001 Kg a 15000 Kg	7
Camiones de 15001 Kg a 20000 Kg	8
Tractocamiones	10

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

**CAPÍTULO XVI
RIFAS LOCALES**

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL: Los Acuerdo Municipales expedidos autorizando su cobro y la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 174. HECHO GENERADOR: Está constituido por la emisión y puesta en circulación de la boletería de una rifa local.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas operadoras de la rifa local.

ARTÍCULO 177. TARIFA: Por este impuesto se liquidará y cobrará una tarifa del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta al público y un 15% sobre la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior o igual a \$1.000, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 4 de 1963 y estará a cargo del ganador. Las rifas y bonos de contribuciones para actividades culturales, de desarrollo comunal o de entidades de beneficio públicos, pagaran en 1% sobre el valor de los billetes, tiquetes, boletas y bonos, previa verificación de su carácter por la Secretaría de Hacienda Municipal. (Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1988, Decreto 057 de 1969, Decreto 574 de 1974, Decreto 1333 de 1986)

PARÁGRAFO 1: Para el impuesto de rifas y apuestas foráneas, se liquidará y cobrará el 10% de la emisión de las boletas que se sellen o sean vendidas en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO: La liquidación se realizará en la Tesorería Municipal y el pago en la red de servicios bancarios autorizada por la Administración Municipal.

CAPÍTULO XVII

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL: Decreto Ley 1333 de 1986.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 180. HECHO GENERADOR: Está constituido por el ingreso o participación en el juego permitido.

ARTÍCULO 181. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 182. SUJETO PASIVO: Es el jugador o participante que paga por el ingreso o la participación del juego.

ARTÍCULO 183. TARIFA: Es el (10%) diez por ciento del valor de cada tiquete, ficha, moneda, en toda clase de juegos permitidos.

ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE: La constituye el valor de cada tiquete, ficha moneda, en toda clase de juegos permitidos.

ARTÍCULO 185. FORMA DE PAGO: La liquidación se realizará en la Tesorería Municipal y el pago en la red de servicios bancarios autorizada por la Administración Municipal.

CAPÍTULO XVIII

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en la plusvalía está autorizada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1599 de 1998 y los Acuerdos Municipales y demás normas concordantes que autorizan su cobro.

ARTÍCULO 187. HECHOS GENERADORES:

- a)-La incorporación de suelo rural de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b)-El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del subsuelo.
- c)-La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambo a la vez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

d)-La ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

PARÁGRAFO: En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso

ARTÍCULO 188. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la participación en la plusvalía que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 189. SUJETO PASIVO. Los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 190. BASE O ÁREA OBJETO DE PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatoria para el espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO: CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: Constituye el diferencial del valor por metro cuadrado de suelo, una vez aplicada la reglamentación o normativa en la zona o subzona beneficiaria, antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía.

ARTÍCULO 191. TARIFA. La tasa de la participación en la plusvalía será del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1°. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD. El pago de la participación en plusvalía será exigible al momento en que ocurra uno de los siguientes eventos:

1. Expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un Plan Parcial, en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios partícipes del plan parcial.
2. En los actos que impliquen la transferencia del dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía donde se configuren los hechos generadores 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 2°. Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito.

PARÁGRAFO 3°. El pago de la participación en plusvalía se acreditará ante la autoridad competente para la expedición de la licencia o ante el notario según corresponda, conforme a la liquidación que para el efecto expida la Tesorería General al contribuyente.

PARÁGRAFO 4°. En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

CAPÍTULO XIX

ESTAMPILLA PRO CULTURA

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 192. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 194. HECHO GENERADOR y TARIFA. Se liquidarán el 1% del valor de los contratos y adiciones que se suscriban al momento de los pagos respectivos incluyendo los anticipos.

ARTÍCULO 195. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 196. EXCEPCIONES. No pagarán estampilla pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Andalucía con entidades de derecho público, con las Comunidades Indígenas, las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente, y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 197. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro cultura se destinará para:

1. Un diez por ciento (10%) para el programa de seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4).
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la nación. (Ley 863 de 2003: Artículo 47).
3. El diez por ciento (10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio/el fortalecimiento de la red departamental de bibliotecas públicas y la prestación de servicios de la biblioteca pública departamental. (Ley 1379 de 2010 - Artículo 41).
4. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

5. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
6. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.
7. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

CAPÍTULO XX

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 198. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 199. HECHO GENERADOR y TARIFA Se liquidarán el 4% del valor de los contratos y adiciones que se suscriban al momento de los pagos respectivos que sean mayores o iguales a 3 SMMLV.

ARTÍCULO 200. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la estampilla pro Bienestar del Adulto Mayor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 201. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 202 EXCEPCIONES. No pagarán estampilla Pro - Bienestar del Adulto Mayor, los contratos que suscriba el Municipio de Andalucía con entidades de derecho público, con las comunidades indígenas, las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente, y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO XXI

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 203. HECHO GRAVABLE. Es aquel tributo que se genera por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos tales como: aseo y barrido de calles, matadero, plaza de mercado, acueducto, alcantarillado. Así mismo en este numeral se agrupan varios servicios, que no requieren de una aparte especial, tales como licencias sanitarias y/o funcionamiento, registro y matrícula de jurídicas o sociedades de hecho, facturación de impuestos, expedición de constancias y certificados de vecindad, supervivencia, buena conducta, propiedad de bienes inmuebles, paz y salvo municipal, formularios y especies, venta o expendio de cuentas de cobro, formularios de matrícula y liquidación de impuestos de industria y comercio, y otros no especificados en este código, tales como cobro de fletes por servicios prestados en volquetas o vehículos de propiedad del Municipio, declaraciones extra juicio, servicios de tránsito y transporte, expedición de constancias y certificados, y otros permitidos por las disposiciones legales actuales.

Los anteriores servicios pueden ser atendidos por dependencias de la Administración central o por intermedio de entidades descentralizadas del nivel Nacional, Departamental o Municipal.

ARTÍCULO 204. TARIFAS. Las constancias expedidas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal, Despacho de la Alcaldía, Tesorería, Inspección de Policía, Planeación Municipal y demás dependencias de la Administración Municipal, para transacciones comerciales y declaración de renta tendrán un costo de 0.35 UVT.

Las tarifas para certificados puntuales expedidos por diferentes dependencias de la Administración Municipal serán las siguientes:

TIPO CERTIFICADO	UVT
Certificados de supervivencia, residencia vecindad	0.15
Certificados catastrales	0.70
Certificados de valorización	0.35
Certificado de Paz y Salvo	0.35
Certificados de no propiedad de bien raíz	0.35

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 205. FORMA DE PAGO. Los pagos concernientes a constancias y certificados expedidos por las diferentes dependencias de la Administración Municipal serán cancelados en los establecimientos bancarios de la red de pagos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 206. RENTAS CONTRACTUALES. Bajo este concepto recibe el Municipio de Andalucía los ingresos varios que puede obtener, como arrendamientos o explotación de bienes municipales, auxilios y aportes, donaciones y otros que no hayan sido considerados específicamente.

ARTÍCULO 207. ARRENDAMIENTOS. Facúltese a la Señora Alcaldesa para efectuar los contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que posee el Municipio. Previa autorización del Concejo municipal.

Los locales de la galería municipal, no podrán alquilarse para vivienda; solo podrán utilizarse para comercializar productos y para la prestación de servicios. Se firmarán contratos anuales sin renovación automática, conforme a las tarifas imputadas por el Concejo Municipal para cada año.

Las tarifas de arrendamiento mensual, para los locales ubicados en el edificio de la galería, serán de 0.35 UVT por cada metro cuadrado; y para los locales ubicados en la plaza principal pagarán una tarifa mensual de 0.45 UVT por cada metro cuadrado.

PARÁGRAFO 1º: La maquinaria del municipio no se dará en calidad de préstamo a terceros bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 208 ESPACIO PÚBLICO. Para la realización de ferias o eventos artesanales, se liquidará y cobrará un impuesto por uso de suelo y ocupación temporal del espacio público, el cual se establece así:

A. En eventos de duración menor a doce (12) días calendario cada puesto pagará 0.45 UVT por día.

B. En eventos que duren entre doce (12) y veinte (20) días, cada puesto pagará 0.60 UVT por día.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

PARÁGRAFO 1º: Facultase a la señora Alcaldesa para que promocióne, difunda y venda las fiestas municipales como también cualquier otro tipo de certamen.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la expedición del presente Acuerdo, se permitirá la instalación o el establecimiento de casetas, kioscos, carpas para la venta de comestibles, refrescos y bebidas en el área del parque principal. El Secretario de Gobierno Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 209. SOBRETASA AL DEPORTE. En este numeral se agrupan los recaudos recibidos por la tasa de Deporte, se liquidará y cobrará con base en el avalúo que fije el Instituto Agustín Codazzi a todos los predios urbanos y rurales del Municipio de Andalucía, con las excepciones en la leyes, ordenanzas y acuerdos a una tasa del 0.6 x 1.000

ARTÍCULO 210. SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Son los servicios que deben pagar al Municipio los propietarios de los vehículos automotores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques matriculados y/o registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Ministerio de Transporte, Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 se contempla dentro del valor de las tarifas de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional un porcentaje del 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

ARTÍCULO 211. TARIFAS: Las tarifas según determinado trámite serán las siguientes:

TRAMITE	CARRO, MAQUINARIA AGRÍCOLA - UVT	MOTO, MOTOCARRO REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES - UVT
Cambio de características o transformación	1,5	1,5
Cambio de color	1,5	1,0
Cambio de documento en licencia de conducción	0,7	0,7
Cambio de empresa	3,0	0,0
Cambio de servicio	2,0	0,0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Cambio y regrabación de motor	2,5	1,5
Cancelación matricula y/o registro	2,5	2,0
Certificado de tradición	1,4	1,4
Certificado de fotocopias	1,4	1,4
Duplicado de licencia de conducción	0,7	0,7
Duplicado de licencia de transito	0,7	0,7
Duplicado de placa	1,5	1,0
Embargo o pendiente judicial	1,5	1,5
Inscripción, alerta o pignoración	1,5	1,0
Levanta embargo o pendiente judicial	1,5	1,5
Levantamiento alerta o pignoración	1,5	1,0
Licencia de conducción inicial	0,7	0,7
Licencia de tránsito o tarjeta de registro	0,7	0,7
Matricula o registro inicial	0,8	0,5
Permisos escolares	2,5	0,0
Permisos provisionales/especiales	1,5	0,0
Placas	0,0	0,0
Radicación de cuenta	1,0	0,7
Recategorización licencia de conducción	0,7	0,7
Refrendación o duplicado de licencia de conducción	0,7	0,7
Registro de parqueaderos	0,0	0,0
Regrabación de chasis o serial	2,5	1,5
Rematrícula	1,0	0,7
Reposición equipos	0,0	0,0
Repotenciar el motor carro	1,5	0,0
Tarjeta de operación	2,5	0,0
Traslado de cuenta	0,0	0,0
Traspaso	1,5	1,0
Traspaso a persona indeterminada	1,5	1,0
Vinculación	0,0	0,0
Sistematización	0,0	0,0
Blindaje y desblindaje	2,0	0,0

A. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESA DE TRANSPORTE:

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

-Persona Natural 15 UVT
-Persona Jurídica 80 UVT

ARTÍCULO 212. FORMA DE PAGO. Todos los valores correspondientes a los trámites realizados ante la oficina de Tránsito y Transporte serán cancelados en los establecimientos bancarios de la red de pagos de la Tesorería Municipal previa liquidación efectuada en la sección de atención al público de la Secretaría de Tránsito y Transporte, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 213.-MODIFICACIÓN A TARIFAS. Se convocará al Concejo municipal para facultar a la señora alcaldesa municipal para hacer modificaciones a tarifas de los servicios correspondientes a la secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Andalucía.

CAPÍTULO XXII

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

ARTÍCULO 214. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST). Adóptese para el Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, establecido por el artículo 903 la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020, por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario Nacional, para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro del Estatuto Tributario.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil autorizado a los municipios.

PARAGRAFO 1°. Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de conformidad con lo establecido Ley 2010 de 2019 y las normas concordantes complementarias, comprende el Impuesto de Industria y Comercio y el impuesto de avisos y tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 3°. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al Impuesto de Industria y Comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realice el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 215. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. SIMPLE. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Recae en cuanto al ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que se realice o que se ejerza en la jurisdicción del

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, por entidades oficiales o públicas, ya sea que se cumplan en forma permanente o transitoria, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTICULO 216. SUJETOS PASIVOS. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple, las persona naturales o jurídicas, la sociedad de hecho , establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal, empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial, empresas unipersonales, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas , patrimoniales autónomos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, dentro de los términos y lineamientos señalados en la Ley y en el presente Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1°: Quienes pueden optar por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (100,000 U.V.T para el 2022). Las particularidades del cálculo de este valor lo encuentran en el artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.

- Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local.

PARÁGRAFO 2°: Periodo gravable del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

El periodo gravable de Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es anual, es decir, se declara anualmente, pero cada bimestre se debe pagar un anticipo.

Así lo dispone el inciso 2 del artículo 903 del estatuto tributario modificado por la Ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO 3°. Respecto a lo que se debe entender por tiendas pequeñas, mini mercados o micro mercados señala el artículo 1.5.8.1.7 del Decreto 1625 de 2016: «Para efectos de la aplicación del numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario, se entenderá por tienda pequeña, minimercado o micromercado, cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco, sin perjuicio de que se expendan otro tipo de mercancías al detal para consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento de comercio, siempre que el

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas.» La condición es que no sea responsable del impuesto al consumo, sin considerar requisitos adicionales como cantidad de empleados, patrimonio, etc.

ARTICULO 217. IMPUESTOS QUE COMPREDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
2. Impuestos sobre las ventas IVA
3. Impuesto de Industria y Comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por el consejo municipal, según las leyes vigentes.
4. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

La Ley 2010 de 2019 eliminó el IVA del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

ARTICULO 218. TARIFA. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el municipio de Andalucía Valle establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos.

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA
INDUSTRIAL	101-102-103-104	7 POR MIL
COMERCIAL	201-202-203-204	10 POR MIL
SERVICIOS	301-302-303-304-305	10 POR MIL

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

Los contribuyentes para determinar la agrupación que le corresponda deberán consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sueltas al Simple, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

PARAGRAFO 1°: Las anteriores tarifas comprenden el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por ser un impuesto integrado se realiza en porcentaje (%), sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil.

El contribuyente que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

Del 100% del impuesto se aplicará la siguiente distribución:

Impuesto de Industria y Comercio	85% de la tarifa
Impuesto de Avisos y Tableros	15% de la tarifa

La tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas Pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:
3. Servicios profesionales. De consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

PARAGRAFO 2°. En el caso del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñara exclusivamente la función de

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez realicen el recaudo.

PARAGRAFO 3°. La Secretaria de Hacienda Municipal informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del Impuesto de Industria y Comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso de que se modifiquen las tarifas, la Secretaria de Hacienda Municipal actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

PARAGRAFO 4°. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

- a) Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías:
- b) Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, min industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:
- c) Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
- d) Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte: En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del Impuesto de Industria y Comercio en la tarifa SIMPLE.

PARAGRAFO 5°. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten a los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Industria y Comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

ARTICULO 218. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del simple hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidara mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

PARAGRAFO. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO 219. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

y autor retenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE el tercero receptor del pago contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto, lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas IVA regulado en 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO 220. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará merito ejecutivo.

ARTICULO 221 EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTICULO 222. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el municipio, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

ARTÍCULO 223: ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no;

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo@andalucia-valle.gov.co*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
DICIEMBRE 27 DE 2021.**

ARTÍCULO 224: VIGENCIA: EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción o divulgación.

SANCIÓNECE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA MILENA GIL PASCUÉ
Presidenta



CONCEJO
MUNICIPAL ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA

JORGE HERNANDO GONZÁLEZ G.
Secretario Despacho del Concejo.



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

RECIBIDO

En la fecha y hora para su sanción, fue recibido de parte de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 014 del 27 de Diciembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE, DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Andalucía, Diciembre 28 de 2021

LUZ MARIÉN DIAZ TOLE
Auxiliar Administrativo
Despacho del Alcalde

SANCIÓN

En la fecha se sanciono el Acuerdo No. 014 del 27 de Diciembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE, DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Andalucía, Diciembre 28 de 2021

ELICEL ARCILA POSSO
Alcaldesa

Proyectó y elaboró: Luz Marién Díaz Tole
Aux Activo- Despacho del Alcalde

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.

Tel. (2) 2235195 - 2235205.

Código Postal urbano 763010- rural 763017

www.andalucia-valle.gov.co

Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co

